PROVINCIA DE MISIONES
FISCALÍA DE ESTADO
Organismo de la Constitución
SANTA FE 2063 - (3.300) - POSADAS - MISIONES

El Dr. **FIDEL EDUARDO DUARTE**, Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones, de conformidad con el art. 19 de la Ley I Nº 18 (antes Ley 456) -Orgánica de Fiscalía de Estado-, faculta a los procuradores fiscales **JOSÉ SEBASTIÁN SANTIAGO DELGADO**, CUIT 20354874173, Abogado y Procurador inscripto Matr. T° 125, F° 898, y **CHRISTIAN HORACIO LAMPUGNANI**, CUIT Nº 20-24143380-4, Abogado y Procurador inscripto en la matrícula de la C.S.J.N T° 106, F° 841, a ejercer la representación del Estado Provincial, actuando con el suscripto en forma conjunta, indistinta o separadamente, en los autos caratulados: **"EXPTE. 2128/2025 MISIONES, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/AMPARO**, en trámite por ante la Excma. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS**

Posadas, 02 de Septiembre de 2025.-

FIDEL EDUARDO DUARTE
FISCAL DE ESTADO
Fiscalía de Estado de la Pcia. de Misiones
M. P. N° 1 ABOGADO N° 575
MATRÍCULA PROCURADOR N° 584
CUIT 20-14713959-9

Scanned with CamScanner

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

"2.006 Año Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

POSADAS, 30 MAY 2006

DECRETO Nº 899

**VISTO:** La Resolución de la Cámara de Representantes Nº C.R./R. 21-2006/07 en virtud de la cual se presta Acuerdo Legislativo para la designación del Dr. Fidel Eduardo DUARTE - D.N.I. Nº 14.713.258, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** dicho Acuerdo responde a la solicitud efectuada en tal sentido por este Poder Ejecutivo;

**QUE,** el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 129 de la Constitución Provincial, sanciona el presente instrumento;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MSIONES**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.- DESIGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones, al Dr. **Fidel Eduardo DUARTE** – D.N.I. Nº 14.713.258.

**ARTICULO 2º.- REFRENDARA** el presente Decreto la Señora Ministro Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3º.- REGISTRESE,** comuníquese, dése a publicidad, Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno, Dirección General de Coordinación del Sector Público e Instituto de Previsión Social. Remítase copia autenticada al Poder Judicial y a la Cámara de Representantes. Cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. CLAUDIA NOEMI GAUTO
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

*Revolución de Mayo de 1810*

POSADAS, 26 MAY 2010

DECRETO Nº 606.-

VISTO: el Expte. Nº 1700-704-F-10, la Ley I Nº 18 (antes Nº 456) y la necesidad de reforzar el plantel profesional que se desempeña en Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo preceptúa el artículo 16 de la mencionada norma, y a efectos de optimizar el buen funcionamiento del Organismo se considera oportuna la incorporación de seis (6) cargos de "Procurador Fiscal";

QUE para desempeñar tal función el Sr. Fiscal de Estado propone a Komisarski Rocío Soledad – D.N.I. Nº 23.990.341; Acosta Néstor Gustavo – D.N.I. Nº 23.852.542; Lampugnani Christian Horacio – D.N.I. Nº 24.143.380; Sanguina Sonia Fernanda – D.N.I. Nº 17.980.363; Villarreal Mónica Karina Elisabet – D.N.I. Nº 21.941.358; y Duarte Luis Antonio – D.N.I. Nº 24.601.368; adjuntando sus antecedentes personales y de formación académica;

QUE a fs. 33 obra informe del Departamento Verificación y Control dependiente de la Dirección de Administración de Personal de la Provincia de Misiones;

QUE, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2º de la Ley I – 104 (antes Ley 3200);

QUE a fin de posibilitar la designación propuesta, resulta necesario efectuar una modificación en el Presupuesto vigente en la JURISDICCION 17 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 Fiscalía de Estado;

QUE corresponde exceptuar al presente de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2653/92 y 8/94; y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley VII Nº 13 (antes Ley 2723), sus modificatorias y prórroga; haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 8º, segundo párrafo de la misma norma legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE al presente de los alcances del Decreto Nº 2653/92, del artículo 1º, inciso a) del Decreto 8/94 y de la prohibición establecida por el artículo 8º, primer párrafo de la Ley VII Nº 13 (antes Ley 2723), sus modificatorias y prórrogas; haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 8º, segundo párrafo de la misma norma legal.

ARTICULO 2º.- CLASIFICANSE a partir del 01 de junio de 2010 en el Plantel de cargos de Planta Permanente A- CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO, en el Presupuesto vigente de la JURISDICCION 17 – Fis

RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de Estado
General y Coord. de Gabinete
Provincia de Misiones

Dr. MAURICE FABIAN CLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

2010 - "Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810"

606

26 MAY 2010

calía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado, seis (6) cargos de "Procurador Fiscal".

ARTICULO 3°.- DESIGNANSE a partir del 01 de junio de 2010 en la JURISDICCION 17 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado, Planta Permanente del presupuesto vigente, en el cargo de "Procurador Fiscal" del régimen establecido por el Decreto 2630/92 y sus modificatorios N° 1109/08 y N° 2256/08; a los siguientes ciudadanos: Dra. Komisarski Rocío Soledad – D.N.I. N° 23.990.341; Dr. Acosta Néstor Gustavo – D.N.I. N° 23.852.542; Dr. Lampugnani Christian Horacio – D.N.I. N° 24.143.380; Dra. Sanguina Sonia Fernanda – D.N.I. N° 17.980.363; Dra. Villarreal Mónica Karina Elisabet – D.N.I. N° 21.941.358; y Dr. Duarte Luis Antonio – D.N.I. N° 24.601.368.

ARTICULO 4°.- LOS gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente en la JURISDICCION 17 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°.- REFRENDARAN el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete y el Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Fiscalía de Estado, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHIVESE el Expediente en la Unidad Sectorial de Personal correspondiente.-

C.P.N. MIGUEL A. DOS SANTOS
DIRECTOR
Dirección de Liquidaciones
Contaduría Gral. Pcia. de Misiones

S. GUSTAVO MARCELO MAZZUCHELLI
DIRECTOR GENERAL
Coordinación del Sector Público
GOBERNACION

Dr. CARLOS MARCELO ATANOR
Subsecretario Legal y Técnico
Provincia de Misiones

RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de Estado
General y Coord. de Gabinete
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

Dr. MAURICE FABIAN CLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

"2019- Año de la Igualdad de Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera"

FOLIO 34

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

POSADAS, 09 ENE 2019

DECRETO N° 35

VISTO: La necesidad de designar personal en el ámbito de la Fiscalía de Estado, y

CONSIDERANDO:

QUE, resulta necesario incorporar a los agentes PISCHIK, Benjamín D.N.I. Nº: 30.790.774, ROTTCHEN, Silvana Elizabeth D.N.I. Nº: 37.157.934, SAND, Claudia Elizabeth D.N.I. Nº: 22.582.795 y SANTIAGO DELGADO, José Sebastián D.N.I. Nº: 35.487.417, en el Cargo de Procurador Fiscal Planta Permanente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado;

QUE, la agente TOVANI, Virginia D.N.I. Nº: 28.566.617, Cargo Categoría Oficial de Justicia ad - dqc, presta servicios desde el año 2009 en Fiscalía de Estado, por lo que se solicita su reubicación en el Cargo de Procurador Fiscal de acuerdo a la función que desarrolla;

QUE, con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad se acredita que las personas mencionadas precedentemente cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 7º y 12 de la Ley I - Nº 37 (antes Decreto Ley 1556/82) para el ingreso a la Administración Pública Provincial;

QUE, al no contar con la vacante presupuestaria se hace necesario Clasificar en el Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCION 02 – Gobernación – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Unidad Superior "Categorías a Determinar", Cinco (5) Cargos de Procurador Fiscal y Transferir los mismos en la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01– Fiscalía de Estado, para las designaciones propuestas;

QUE, la presente incorporación, se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 quater de la Ley Nacional Nº 25917; adherida por la Provincia de Misiones a través de la Ley Provincial VII – Nº 52, sin que ello signifique un gasto o desequilibrio en el Presupuesto previsto para la atención del Personal de la Administración Publica;

QUE, a fin de concretar las presentes designaciones y la reubicación, deberán exceptuarse las mismas de los términos y alcances del Decreto Nº 2653/92, del Artículo 1º, Inciso a), del Decreto Nº 08/94 y de la prohibición contenida en el Artículo 8º, primer párrafo de la Ley VII - Nº 13 (Antes Ley 2723), sus modificatorias y prórrogas, conforme a las facultades conferidas en el mismo Artículo 8º, segundo párrafo de dicha norma legal;

Escaneado con CamScanner

GOBERNACION

85

0 9 ENE 2019

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE al presente Instrumento de los términos y alcances del Decreto N° 2653/92, del Artículo 1°, Inciso a), del Decreto N° 08/94 y de la prohibición contenida en el Artículo 8°, primer párrafo de la Ley VII – N° 13 (Antes Ley 2723), sus modificatorias y prórrogas, conforme a las facultades conferidas en el mismo Artículo 8°, segundo párrafo de dicha norma legal.-

ARTICULO 2°.- CLASIFICASE a partir de la fecha del presente Decreto del Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCION 02 – Gobernación – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Unidad Superior "Categorías a Determinar", Cinco (5) Cargos de Procurador Fiscal y TRANSFIERANSE los mismos a la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el Cargo de Procurador Fiscal Planta Permanente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado, a los agentes PISCHIK, Benjamín D.N.I. N°: 30.790.774, ROTTCHEN, Silvana Elizabeth D.N.I. N°: 37.157.934, SAND, Claudia Elizabeth D.N.I. N°: 22.582.795 y SANTIAGO DELGADO, José Sebastián D.N.I. N°: 35.487.417.-

ARTICULO 4°.- REUBICASE, a partir de la fecha del presente Decreto, en el Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado, al agente TOVANI, Virginia D.N.I. N°: 28.566.617, en el Cargo Procurador Fiscal.-

ARTICULO 5°.- LOS GASTOS que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 6°.- REFRENDARAN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete y el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 7°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, publíquese. Tomen conocimiento Fiscalía de Estado, Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHIVESE en la Unidad Sectorial de Personal que corresponda.-

Lic. HUGO PASMACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Silvana Rottchen

Santiago Delgado

Virginia Tovani

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO REGISTRO DE ACTUACIONES
GOBERNACION
EXPEDIENTE N° 510-S-24
28 FEB 2024
RECIBIDO EN LA FECHA

*"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"*

REGISTRO DE ACTUACIONES FOLIO N° ..... GOBERNACION

**POSADAS,** 28 FEB 2024

**DECRETO Nº 301 .-**

**VISTO:** el Decreto 88/2023, que reconduce la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para su aplicación al Ejercicio 2024 y en las planillas Anexas del artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 5/2024 del Jefe de Gabinete de Ministros, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la falta de ejecución de las partidas presupuestarias vinculadas a los planes federales de salud correspondientes a la Provincia de Misiones, que son obligación del Poder Ejecutivo Nacional;

**QUE,** en el año 2023, al no sancionarse un nueva Ley de Presupuesto Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 88/2023, reconduce la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para su aplicación al Ejercicio 2024;

Abog. Mgter. CESAR GOMEZ VIGNOLO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
Subsecretaría Legal y Técnica
Provincia de Misiones

**QUE,** resulta necesario ejercer el legítimo derecho de defensa de los intereses de esta provincia, a los fines de efectuar las pertinentes acciones judiciales que correspondieren;

Dr. JUAN H. JAVIER GAETAN
Director Gral. de Asuntos Jurídicos y Comunicaciones Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Provincia de Misiones

**QUE,** a tal efecto procede el dictado del presente instrumento legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUYESE** al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones para que, en virtud de la representación que le compete por Ley, proceda a ejercitar, en las oportunidades y por las vías que resulten técnicamente más oportunas, las

HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de Coordinación
General de Gabinete
Provincia de Misiones

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA
Sra. KARINA DARIANA GOMEZ DE OLIVEIRA
Directora de Despacho Poder Ejecutivo
Subsecretaría Legal y Técnica


PROVINCIA
GOBERNA

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

*"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"*

REGISTRO DE ACTUACIONES FOLIO N° GOBERNACION

**301**

28 FEB 2024

acciones y defensas que pudieran corresponder para hacer valer y defender los derechos e intereses del Estado Provincial, a los efectos de que el Poder Ejecutivo Nacional cumpla con la ejecución de las partidas presupuestarias vinculadas a los Planes Federales de Salud administrados por el Ministerio de Capital Humano de la Nación, que se encuentran aseguradas en el Decreto 88/2023, que reconduce la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para su aplicación al Ejercicio 2024 y en las planillas Anexas del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 5/2024 del Jefe de Gabinete de Ministros, y toda otra norma que en consecuencia se haya dictado o en el futuro se dicte, y sus consecuencias o derivaciones conexas y accesorias.

**ARTÍCULO 2°.-** **REFRENDARÁ**, el presente Decreto, el Sr. Ministro de Coordinación General de Gabinete.-

**ARTÍCULO 3°.-** **REGÍSTRESE**, comuníquese, tomen conocimiento: el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Fiscalía de Estado. Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Abog. Mgter. CESAR GOMEZ VIGNOLLES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
Subsecretaría Legal y Tecnica
Provincia de Misiones

Dr. IUAN H. JAVIER GAETANO
Director Gral. de Asuntos Jurídicos
y Comunicaciones Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Provincia de Misiones

Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Provincia de Misiones

HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de Coordinación
General de Gabinete
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES GOBERNACION

Lic. HUGO M. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ES FOTOCOPIA
Dra. KARINA DALILA FERNANDEZ DE OLIVEIRA
Directora de Despacho Poder Ejecutivo
Subsecretaría Legal y Técnica


PROVINCI
GOBE

**PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO - PETICIONAN MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - INTRODUCEN CASO FEDERAL.-**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

**FIDEL EDUARDO DUARTE**, CUIT Nº 20-14713251-2, Abogado y Procurador, Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones; **JOSÉ SEBASTIÁN SANTIAGO DELGADO,** CUIT 20354874173, Abogado y Procurador inscripto Matr. T° 125, F° 898, y **CHRISTIAN HORACIO LAMPUGNANI**, CUIT Nº 20-24143380-4, Abogado y Procurador inscripto en la matrícula de la C.S.J.N T° 106, F° 841, Procurador Fiscal, constituyendo domicilio legal en calle Santa Fe Nº 2063 de la Ciudad de Posadas, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y como mejor proceda en derecho, decimos:

**I.- PERSONERÍA**

Conforme se acredita con las fotocopias certificadas y legalizadas de los Decretos Nº 899/06, 606/10 y 35/19 respectivamente, y Nota Poder, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Provincia de Misiones y art. 19 de la Ley Provincial I – Nº 18 (antes Ley n° 456) - Orgánica de Fiscalía de Estado - representamos a la PROVINCIA DE MISIONES.

La legitimación invocada para presentarnos en éstas actuaciones se funda en las facultades constitucionales y normas de la Ley I Nº 18 (antes Ley N° 456) –Orgánica de la Fiscalía de Estado. –

En efecto, su artículo 128 C.P.M. establece que. "El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio del fisco. Será parte legítima en los juicios contencioso administrativos y en todos aquellos en que se controviertan los intereses de la Provincia. Tendrá también personería para

sostener la nulidad o inconstitucionalidad de la ley, decreto, reglamento, contrato o resolución que pueda perjudicar los intereses fiscales".

Por su parte la Ley I - N° 18 (antes Ley N° 456) dispone que: "Art. 1°: El Fiscal de Estado es el representante legal de la provincia y ejerce funciones de contralor constitucional y asesoramiento legal del Poder Ejecutivo Provincial". "Art. 4°: En su carácter de representante legal de la provincia es parte legítima: a) En las demandas en que ésta sea parte actora o demandada; en los juicios contencioso-administrativo; en los de carácter arbitral y en los que se controviertan los intereses del fisco provincial...así como en todos aquellos en que se controviertan intereses patrimoniales de la provincia, cualesquiera fuera su jurisdicción".

Al mismo tiempo, nos encontramos legitimados para interponer la presente acción en función de lo normado por el art. 43 de CN y demás derechos constitucionales reconocidos en el plexo legal de aquella, toda vez que el derecho a la salud y a la vida se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como así también por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

**II.- OBJETO**

Que en cumplimiento de las expresas instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 301/2024, venimos por este acto a interponer acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y Arts. 321 inc. 2 y 498 del C.P.C.C.N., Art. 16 de la Constitución de la Provincia de Misiones y Arts. 1° y Cctes. de la Ley XII - N° 2 (Antes Decreto Ley 368/67, contra el **Estado Nacional** con domicilio real y legal en Balcarce N° 50

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Capital Federal y la **Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)** es en Hipólito Yrigoyen 1447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que V.S.,

1. Se ordene el inmediato restablecimiento del pago de las Pensiones No Contributivas por Invalidez y demás beneficios conexos que han sido ilegítimamente suspendidos a partir del mes de marzo de 2025 en el ámbito de la provincia de Misiones.

2. Se disponga el pago de los retroactivos adeudados a los beneficiarios.

3. Se declare la nulidad de las auditorías y procedimientos irregulares implementados por las demandadas a partir del mes de marzo de 2025 en el territorio de la Provincia de Misiones por vulnerar derechos constitucionales y convencionales.

4. Se adopten medidas urgentes para garantizar la continuidad de las prestaciones, la transparencia del proceso y el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad.

Asimismo, hasta tanto se resuelva la acción de fondo, peticionamos en los términos de los arts. 195, 230 y ccdtes. del CPCCN y art. 15 de la Ley 26.854, se ordene a la Agencia Nacional de Discapacidad y/o Estado Nacional que:

1. Restablezca inmediatamente el pago de las pensiones suspendidas en el marco de las auditorías cuestionadas en el ámbito de la Provincia de Misiones.

2. Garantizar un proceso de auditoría transparente, profesional y accesible para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

3. Se abstenga de suspender nuevos beneficios hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en este amparo.

**III.- COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD**

La competencia de la jurisdicción federal en el presente proceso resulta incuestionable, en tanto la demanda ha se promueve por la Provincia de Misiones contra el Estado Nacional y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con el objeto de obtener la declaración de nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se suspendieron pensiones no contributivas por discapacidad, en forma masiva, arbitraria e intempestiva.

Conforme al artículo 116 de la Constitución Nacional y al artículo 2, inciso d), de la Ley N.º 48, corresponde a la justicia federal conocer en las causas en que la Nación sea parte, especialmente cuando se controvierte la validez de actos emanados de órganos del Estado Nacional que afectan derechos de carácter federal, social y constitucional.

En el caso de autos, se verifica una clara afectación a competencias provinciales en materia de protección social, salud y discapacidad, así como una lesión directa a derechos fundamentales de ciudadanos residentes en la Provincia de Misiones, lo que habilita la intervención de la justicia federal como garante del equilibrio institucional entre los niveles de gobierno todo ello en el marco de la ley nacional 16.986 que justifica la vía del amparo. El planteo que realizamos, asimismo, encuadra con el criterio jurisprudencial de la Excma.

CSJN en autos CS] 1277/2016/CSI SALVATIERRA MARIO OSVALDO C/ MINISTERIO DE SALUD –PROGRAMA INCLUIR SALUD S/ ACCION DE AMPARO

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que cuando se controvierte la validez de actos administrativos dictados por autoridades nacionales, corresponde la competencia federal. Asimismo, en casos de afectación masiva de derechos sociales por decisiones centralizadas, la competencia federal se impone por razones de tutela judicial efectiva, control de legalidad y resguardo del federalismo.

En consecuencia, la justicia federal resulta competente para entender en la presente acción, en tanto se trata de un conflicto institucional entre una provincia y el Estado Nacional, con repercusiones directas sobre la vigencia de derechos constitucionales, convencionales y federales de personas con discapacidad.

**IV. HECHOS - ANTECEDENTES**

a. En el marco de las nuevas disposiciones implementadas por la ANDIS, se han llevado adelante auditorías en centros de salud y hospitales de la Provincia de Misiones. Dichas auditorías presentan múltiples irregularidades procedimentales que han tenido como consecuencia la suspensión y/o interrupción de pensiones no contributivas, dejando a personas con discapacidad sin ingresos básicos para su subsistencia.

Se destacan, entre otros hechos:

- Falta de notificación previa a las instituciones donde se realizan auditorías, generando desorganización.

- Criterios arbitrarios y dispares aplicados por médicos auditores, sin marco normativo claro.

- Destrato institucional hacia organismos provinciales y municipales.

- Falta de humanización en el trato hacia beneficiarios, obligándolos a recorrer largas distancias para turnos que luego no se cumplen.

- Cartas documento no entregadas pero consideradas como notificadas, produciendo indefensión.

- Plazos exiguos (10-15 días) para presentar documentación médica, imposibles de cumplir en la práctica por falta de turnos y costos elevados.

-Estas irregularidades han derivado en la suspensión ilegítima de pensiones y beneficios vitales, afectando directamente la salud, alimentación y dignidad de los beneficiarios y sus familias.

- El proceder de la ANDIS resulta manifiestamente arbitrario e inconstitucional, en tanto vulnera:

- Art. 14 bis y 75 inc. 23 de la Constitución Nacional (protección integral de las personas con discapacidad). - Art. 43 CN (acción de amparo). - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), con jerarquía constitucional (Ley 27.044): - Art. 3 (respeto por la dignidad inherente). - Art. 9 (accesibilidad). - Art. 25 (derecho a la salud). - Ley 26.378 y Ley 22.431 (protección integral de las personas con discapacidad). - Principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales (art. 26 CADH, art. 2 PIDESC). - La suspensión masiva y sin garantías de las pensiones constituye un acto administrativo arbitrario y violatorio de derechos

fundamentales, máxime cuando afecta a un grupo en situación de especial vulnerabilidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reiterado que corresponde admitir el amparo cuando existe una lesión actual o inminente a derechos fundamentales, sin otra vía idónea y eficaz para su reparación inmediata (Fallos: 329:1638; 330:3725, entre muchos otros).

b. NULIDAD ABSOLUTA

Auditorías Irregulares retroceso en la garantía de derechos sociales ya adquiridos, en abierta infracción al principio de no regresividad consagrado en el artículo 4.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Reconociendo que la auditoría de beneficios constituye una herramienta legítima y necesaria para garantizar la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos, entendemos que dichos procesos no pueden ni deben llevarse a cabo mediante modalidades que vulneren los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y/o aquellas susceptibles de ser beneficiadas con una pensión no contributiva, omitiendo así, los ajustes razonables que exige su participación efectiva.

Esta afirmación encuentra sustento en consideraciones que, desde una perspectiva federal y de derechos humanos, ameritan una revisión urgente de los procedimientos actualmente en curso. En efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —con jerarquía constitucional en nuestro país— establece en su artículo 28 el derecho de las personas con

discapacidad a gozar de una protección social adecuada, imponiendo la obligación de instrumentar salvaguardas suficientes frente a cualquier medida administrativa que pudiera implicar la pérdida o suspensión de beneficios.

Asimismo, el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), en virtud de la Ley 24.657, tiene entre sus funciones la de identificar problemáticas comunes en materia de discapacidad y recomendar políticas de alcance nacional que promuevan la equidad, la inclusión y el respeto de los derechos fundamentales. En este sentido, informes provinciales y regionales han identificado deficiencias graves en la implementación de los procesos de auditoría vigentes.

En igual sentido, en el marco de la ley 13478 y Decreto 432/97 y sus modificatorias y complementarias, se citarán a todas las personas que tengan una Pensión NO contributiva por Invalidez Laboral otorgada No incluye a menores y personas ya auditadas en 2024.

Ahora bien, estas auditorías tienen a su vez tratándose de PNC, el objetivo de constatar que se mantienen los requisitos para los cuales fueron otorgados y así cuidar de que el beneficio llegue solamente a quienes realmente lo necesitan.

Esto en ningún momento relega la obligación de que los exámenes médicos (auditorias) no se realicen de manera correcta y conforme a la práctica médica correspondiente.

En este sentido podemos ver como en el sitio de internet Argentina.gob.ar, es el mismo Estado Nacional y La Agencia Nacional de

Discapacidad la que dan a conocer toda la información y requisitos sobre éstas auditorías:

De esta manera comparen una guía informativa sobre cada instancia del proceso de las auditorias que se están llevando adelante con el objetivo de verificar requisitos y asegurar que las pensiones sean otorgadas únicamente a quienes lo necesitan.

Para ello informan que: **1) ¿A quiénes se auditará?**

Se citarán a todas las personas que tengan una Pensión NO contributiva por Invalidez Laboral otorgada en el marco de la ley 13478 y Decreto 432/97 y sus modificatorias y complementarias. No incluye a menores y personas ya auditadas en 2024.

El objetivo es constatar que se mantienen los requisitos y que este beneficio llegue solamente a quienes realmente lo necesitan.

**2) ¿Cuándo serán las citaciones?**

Los turnos serán a partir de marzo del 2025

**3) ¿Cómo me entero?**

Los beneficiarios de PNC recibirán una carta documento con el turno asignado, día hora y lugar donde deben concurrir con sus estudios médicos.

**4) ¿Cómo sabré dónde y cuándo es mi turno?**

Las auditorías se llevarán a cabo a través de profesionales médicos prestadores de PAMI. El día, el lugar y el horario será informado en la Carta Documento.

**5) Envío de documentación**

Una vez que el beneficiario haya asistido al turno, deberá remitir (escaneada, NO original) dentro de los 30 días la documentación presentada al médico prestador de PAMI.

La documentación médica es la relacionada con la incapacidad laboral, o sea aquella por la que se otorgó el beneficio, y lo más actual posible.

No se requiere que hagan estudios especialmente para la fecha el turno.

**Las vías para hacerlo son las siguientes:**

• A través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD): Presentación de Documentación para Pensión Invalidez - Auditoria Andis.

• De manera presencial en cualquier oficina de ANSES, con turno previo y constancia de atención de médico asignado.

• O bien en el Centro de atención de la Agencia Nacional de Discapacidad más cercana a su domicilio.

• Por correo a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, C1089AAA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NO se requiere un NUEVO CMO. NO se requiere CUD.

En caso de comparecer a la citación sin la correspondiente documentación se configurará un incumplimiento a sus obligaciones en su calidad de beneficiario en los términos del Capítulo V del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorios.

**6) ¿Es obligatorio concurrir a la citación?**

Si, es una obligación del beneficiario. La auditoría se realiza en el marco de las atribuciones conferidas a la ANDIS por los Decretos Nros. 432 del 15 de mayo de 1997 y 698 del 5 de septiembre de 2017, y sus respectivos modificatorios.

**7) ¿Qué pasa si no asisto al turno?**

En caso de incomparecencias reiteradas y conforme al artículo al artículo 9 del decreto 432/97 se podrá proceder a la suspensión de la PNC.

**8) ¿Qué hago si no puedo concurrir?**

En el caso de encontrarse imposibilitado de comparecer por un impedimento real y concreto, deberá justificar debidamente dicha circunstancia mediante un correo electrónico a inasistenciapnc@andis.gob.ar con plazo hasta veinticuatro (24) horas antes del día de la citación, adjuntando la documentación que justifique la incomparecencia, con copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), frente y dorso.

También puede contactarse por el servicio de atención del Estado Nacional TINA ([por whatsapp al (54 11) 3910-1010) para avisar y justificar la ausencia.

**9) Renuncia**

Si el beneficiario optare por renunciar al beneficio, deberá presentar una nota firmada acompañando copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) – frente y dorso – a través de: la Oficina de ANSES (UDAI) más cercana a su domicilio, mediante correo electrónico a la casilla oficial renuncia@andis.gob.ar, o a través del chatbot TINA por WhatsApp al número (54 11) 3910-1010 de 8 a 16 hs.

**10) Consultas**

Para consultas podrá comunicarse mediante correo electrónico a la casilla oficial citacion@andis.gob.ar, o telefónicamente al (54 11) 4379-7630/7631 de 8 a 16 hs., o a través del chatbot TINA por WhatsApp al número (54 11) 3910-1010 de 8 a 16 hs.

**Queda claro, que las auditorias se llevarán a cabo a través de profesionales médicos prestadores de PAMI. El día, el lugar y el horario será informado en la Carta Documento.**

A contrario de lo informado por el Estado Nacional y la ANDIS, este procedimiento descripto no se está llevando a cabo y entre los aspectos más preocupantes pueden mencionarse:

- La falta de accesibilidad en las notificaciones, utilizándose exclusivamente la carta documento como medio de citación, sin formatos alternativos ni mecanismos adaptados que garanticen la efectiva recepción, comprensión y respuesta por parte de las personas con discapacidad.
- La generación de incertidumbre, ansiedad y desinformación generalizada entre los beneficiarios.
- Las dificultades materiales y logísticas para cumplir con los plazos fijados, que resultan exiguos.
- La ausencia de apoyos adecuados que aseguren la participación efectiva de las personas en las evaluaciones.
- La falta de criterios públicos, objetivos y homogéneos en la revisión de los casos.

Estas deficiencias comprometen principios fundamentales como el trato digno, la igualdad ante la ley, la accesibilidad, la no discriminación y el derecho a un nivel de vida adecuado, en contravención directa con los artículos 12, 13, 19, 21 y 28 de la Convención.

En este marco, el actual proceso de auditoría podría configurar un retroceso en la garantía de derechos sociales ya adquiridos, en abierta infracción al principio de no regresividad consagrado en el artículo 4.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, principio que obliga a los Estados Partes a abstenerse de adoptar medidas que impliquen una disminución en el nivel de protección alcanzado.

c. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE PENSIONES POR DISCAPACIDAD O POR VEJEZ. NULIDAD ABSOLUTA POR INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

El procedimiento llevado adelante por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), mediante el cual se dispuso la revocación masiva de pensiones no contributivas por discapacidad, carece de los elementos esenciales que configuran un acto administrativo válido.

En primer lugar, debe señalarse que la ANDIS se encuentra intervenida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establece el Decreto 601/2025, publicado en el Boletín Oficial el 22 de agosto de 2025. Dicha intervención fue motivada por la existencia de graves irregularidades administrativas, presuntas maniobras de corrupción en la asignación de beneficios, y la necesidad de reordenar el funcionamiento institucional del

organismo. El decreto suspendió la autonomía funcional y técnica de la agencia, removió a sus autoridades regulares y designó un interventor con facultades excepcionales, lo que compromete directamente la legitimidad de los actos emanados durante dicho período.

En el caso de autos, se verifica una falta de competencia regular, una omisión absoluta de motivación individualizada, y una intempestividad manifiesta en la adopción de medidas que afectan derechos adquiridos de personas en situación de vulnerabilidad.

La doctrina clásica del derecho administrativo (Gordillo, Cassagne, Marienhoff) ha sido clara en señalar que la validez de un acto administrativo requiere la concurrencia de: competencia, causa, objeto, finalidad y forma. La ausencia de cualquiera de ellos determina su nulidad absoluta o incluso su inexistencia jurídica.

Remarcamos, como unánimemente lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, que la omisión de los elementos esenciales del acto administrativo impide su existencia jurídica y por otro lado en lo que específicamente se refiere a la situación de la intervención de la Andis, remarcamos que actos emanados de órganos intervenidos deben ser objeto de especial control, pudiendo configurarse su nulidad absoluta por inexistencia.

Asimismo, el accionar de la ANDIS vulnera principios elementales del derecho público:

- **Legalidad y razonabilidad (arts. 1, 19 y 28 CN). - Derecho de defensa y debido proceso (art. 18 CN). - Prohibición de regresividad en**

**materia de derechos sociales, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378, arts. 4 y 5), con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN). - Transparencia y motivación, exigidos por el artículo 7 de la Ley N.° 19.549 y por los estándares internacionales de buena administración.**

En definitiva, el procedimiento de revocación de pensiones llevado adelante por la ANDIS durante su intervención no configura jurídicamente un acto administrativo válido, sino una actuación irregular, arbitraria y carente de sustento normativo. Por tanto, corresponde declarar su nulidad absoluta e insanable por inexistencia jurídica, en los términos del artículo 14 de la Ley N.° 19.549.

**d. HECHOS NOTORIOS SUCEDIDOS EN MISIONES**

**Misiones: en las auditorías de ANDIS usaron el sello falsificado de un médico de Pergamino**

- **El cardiólogo Leandro Peñaloza denuncia que utilizaron su firma para renovar pensiones por discapacidad en San Ignacio.**
- **"En 54 años de medicina, es la primera vez que me pasa algo así", le dijo a Clarín.**
  - La **Agencia Nacional de Discapacidad** (ANDIS) sumó un nuevo escándalo, esta vez en Misiones. Los beneficiarios de pensiones que fueron citados a la ciudad de San Ignacio fueron atendidos por estudiantes, que les extendieron una constancia. Pero los papeles llegaban con el **sello y firma falsificados** de un médico cardiólogo de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.
  - Cientos de pensionados por invalidez que habían sido intimados a presentarse para no perder el beneficio fueron atendidos en un **viejo**

**restaurante abandonado**, en condiciones de extrema precariedad y con largas esperas en la calle.

- Los pensionados que fueron atendidos este viernes recibieron una "Constancia de Asistencia Evaluación ANDIS", un papel sin sello ni membrete de la Agencia Nacional de Discapacidad. La nota aparece firmada por el médico cardiólogo **Leandro Peñaloza** y el número de matrícula aparece ilegible.
- La nota expresa que el beneficiario "deberá remitir copia de la documentación, de la constancia de atención brindada por el profesional a ANDIS, en un plazo máximo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el trámite con las consecuencias que puede implicar".
- A los pensionados les dan varias opciones para remitir esa documentación: a través de la plataforma "Trámites a distancia" (www.tramitesadistancia.gob.ar), en las oficinas de ANSES o en el Centro de Atención de la Agencia Nacional de Discapacidad más cercana a su domicilio. **En Misiones, ANDIS no tiene oficinas.**
- En una entrevista con **Clarín**, el médico Peñaloza negó tener vínculos con ANDIS. "Este viernes, cuando alguien estuvo usando un sello profesional a mi nombre que a todas luces es falso: **no coincide la tipografía y la firma que está estampada ni siquiera se asemeja** a la que utilizo", aseguró.
- Peñaloza, que tiene más de cinco décadas de ejercicio de la medicina en Pergamino, sostuvo que "claramente hay una usurpación de mi identidad".
- "Aparte", sigue su queja, "los estudiantes, aunque sean de medicina, no pueden realizar esas evaluaciones. Yo lo sé porque trabajé un tiempo en una dependencia municipal donde se extendían los certificados únicos de discapacidad".
- Apenas se enteró de la irregularidad, el médico habló con el fiscal de Pergamino y ahora se prepara para el lunes a primera hora hacer una denuncia penal. "En 54 años de ejercicio de la medicina, es la primera vez que me pasa algo así", afirmó.
- El médico también negó un vínculo con los libertarios: "Me enteré que en Misiones incluso me quisieron vincular con La Libertad Avanza, pero yo no tengo ninguna relación con esa fuerza política".

- Sobre sus sospechas, Peñaloza descartó que alguien le haya robado el sello de su consultorio. "No es el que utilizo. Es un tipo de tipografía diferente", sostuvo. Además, dijo que "cuando uno gestiona un sello, mínimamente le piden el carnet de médico y el DNI".
- La irregularidad se conoció apenas unas horas después que el Gobierno de Misiones presentara ante la Justicia Federal un recurso de amparo con una medida de no innovar para frenar las auditorías de las pensiones por discapacidad y retrotraer la situación de beneficiarios que fueron dados de baja por la Agencia Nacional de Discapacidad.
- La presidenta del Consejo Provincial de Discapacidad, Tatiana Antúnez, sostuvo que en la presentación judicial se mencionaron al menos un centenar de casos plagados de irregularidades. "No se puede garantizar transparencia cuando no hay médicos ni profesionales en el proceso", afirmó Antúnez.

**Fuente periodística: https://www.clarin.com/politica/misiones-auditorias-andis-usaron-sello-falsificado-medico-pergamino_0_wYczmHc8Vr.html**

Debe dejarse en claro que la extensión del Certificado Único de Discapacidad (CUD) se encuentra regulada por la Ley N° 22.431 –Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad– y sus modificatorias, la cual en su artículo 3° establece la necesidad de una evaluación interdisciplinaria a los fines de acreditar la condición de discapacidad. A su vez, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), en su carácter de autoridad de aplicación, ha dictado diversas resoluciones reglamentarias (v.gr. Resolución ANDIS N° 675/2009, 1328/2018, y concordantes) que determinan que las Juntas Evaluadoras deben estar integradas por profesionales matriculados de la salud (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, kinesiólogos u otros según corresponda).

En tal sentido, la normativa vigente es clara al exigir que quienes intervienen en el proceso de evaluación cuenten con título habilitante y matrícula profesional, condición que excluye a los estudiantes universitarios, aun cuando pertenezcan a carreras del área médica. Permitir que alumnos en formación realicen las evaluaciones que sirven de base para la emisión del CUD implicaría no sólo una violación de la legislación sanitaria y de las reglas de ejercicio profesional (Ley N° 17.132 sobre ejercicio de la medicina), sino también un serio menoscabo a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, quienes requieren de un procedimiento válido y confiable para el reconocimiento de sus derechos.

Según la información publicada por ANDIS en el portal argentina.gob.ar, las evaluaciones médicas en el marco de la auditoría de las pensiones no contributivas por invalidez laboral son realizadas por médicos prestadores de PAMI.

Es decir, quienes revisan los certificados médicos y examinan a las personas pensionadas deben ser médicos con título habilitante y matrícula profesional vigente, contratados por PAMI para tal fin.

No pueden intervenir estudiantes de medicina ni otros profesionales sin título habilitado; la normativa exige profesionales médicos matriculados para garantizar la validez de la evaluación.

**Fundamentos normativos y citas directas**

1. Marco del Decreto 432/97 y modificatorias

El Decreto Reglamentario 432/97, junto con sus normas modificatorias, establece que el acceso a la PNC por invalidez laboral se acredita mediante un Certificado Médico Oficial (CMO), suscripto por un profesional médico de establecimiento sanitario oficial o de la Agencia Nacional de Discapacidad. Esto implica que solo médicos habilitados pueden emitir dicha certificación, requisito esencial para el trámite.

2. Resolución ANDIS 187/2025 y Baremo médico

La Resolución 187/2025 aprobó el Baremo para la evaluación médica de invalidez en el marco de las PNC por invalidez laboral. Esta normativa se enmarca expresamente en el artículo 9° de la Ley 13.478 y el Decreto 432/97, consolidando el vínculo normativo que exige evaluación médica válida y fundada. El ANEXO I del Decreto 432/97, modificado más recientemente, reitera esta exigencia.

3. Convenio ANDIS – PAMI (Resol. 2025-166)

El Convenio Específico ANDIS – INSSJP (PAMI), formalizado mediante la resolución N° 2025-166, sostiene que las "constataciones médicas de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral (PNCIL)" se realizan siguiendo el baremo aprobado por Resolución 187/2025.

Si bien no se menciona expresamente en el texto legal, se desprende que los prestadores deben ser médicos matriculados, ya que el convenio y las resoluciones oficiales exigen registros formales adecuados (nombre, matrícula, firma, etc.), inherentes a profesionales debidamente habilitados.

Por ello, resulta jurídicamente inadmisible que se intente legitimar prácticas en las que estudiantes, sin la debida habilitación legal, participen en carácter de evaluadores en procesos destinados a la certificación oficial de la discapacidad, pues ello tornaría nulo el acto administrativo y podría acarrear responsabilidad administrativa, civil e incluso penal a los funcionarios que lo avalen."

**V. PROCEDENCIA DEL AMPARO**

La vía intentada es procedente por cuanto:

1. Se trata de derechos fundamentales (alimentación, salud, subsistencia, dignidad) de personas con discapacidad.

2. El daño es grave, actual e irreparable si no se adopta una medida urgente.

3. No existe otra vía judicial más rápida y eficaz que permita una tutela adecuada.

4. Existencia de caso concreto:

A fin de cumplir con los requisitos formales del amparo, manifestamos que la presente acción alcanza entre otros a todos los particulares que se detallan en la nómina que se acompaña como documental, extremos que se respaldaran con la prueba informativa solicitada en el punto XI -PRUEBA y la eventual contestación circunstanciada requerida a la demandada

En la presente, el caso concreto estaría dado por: 1. Notificación individualizada al beneficiario (ej. carta documento de ANDIS convocando a auditoría, o acto administrativo que suspende o deniega la pensión). 2.

Existencia de un perjuicio actual: por ejemplo, suspensión del pago, riesgo de pérdida del único ingreso, imposibilidad de continuar el tratamiento médico, afectación directa a derechos de la seguridad social y a la protección de personas con discapacidad. 3. Afectación de un derecho constitucionalmente protegido: principalmente el derecho a la seguridad social (art. 14 bis CN, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 75 inc. 22 CN). 4. Carácter urgente de la vía: dado que se trata de una prestación alimentaria indispensable, no resulta razonable esperar la resolución de un proceso ordinario.

"de esa manera, vemos como en el presente se configura de manera palmaria el requisito del 'caso concreto' exigido por el art. 43 de la Constitución Nacional y la doctrina de la Corte Suprema, por cuanto mi parte ha sido notificada mediante acto administrativo específico (carta documento/acto de suspensión/denegatoria de la pensión no contributiva por invalidez laboral), lo que importa una afectación directa, actual y concreta de su derecho constitucional a la seguridad social. La lesión no se proyecta de manera hipotética ni abstracta, sino que repercute en la continuidad del único ingreso de carácter alimentario del beneficiario, tornando manifiesta la procedencia de la vía expedita y rápida del amparo."

## VI.- DERECHOS VULNERADOS.

El derecho a la salud. Derecho a la vida. Según los organismos especializados en materia de salud, se entiende por salud "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de

afecciones y enfermedades" (Organización Panamericana de la Salud: Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En Documentos Básicos, Documento Oficial N° 240 Washington, 1991, p. 23). Paralelamente, la salud ha sido reconocida –en el ámbito nacional e internacional como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano, constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar. La primera norma internacional que consagra expresamente el derecho a la salud data de 1946 y es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) que refiere como uno de los derechos fundamentales "... el disfrute del más alto nivel posible de salud".

Luego de ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han consagrado el derecho a la salud. Dichos instrumentos se encuentran en lo más alto del ordenamiento jurídico argentino, es decir, gozan de jerarquía constitucional (CN, art. 75, inciso 22). En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25 establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...".

El derecho a la salud también se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su art. 12 establece que en los estados parte "deberán tomarse las medidas necesarias para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad para asegurar a toda persona el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (art. 12. párr. 1ro. y 2.c). En el ámbito americano la Declaración Americana de los Derechos del

Hombre, en su art. XI proclama que "Toda persona tiene derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad". El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", firmado por la República Argentina, establece en su art. 10.1 el derecho a la salud en los siguientes términos "toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Dice en el punto 10.2 que "Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la de asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del estado; c) la total inmunización con las principales enfermedades infecciosas; d) la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas...". Tres aspectos del derecho a la salud se han plasmado en los instrumentos internacionales de derechos humanos: "la declaración del derecho a la salud en cuanto derecho básico; la sanción de normas con miras a subvenir las necesidades de salud de grupos de personas concretos y la prescripción de vías y medios para dar efecto al derecho a la salud" (Theo Van Boven "Theright to health as a Human Right", Workshop, 1979; p. 54-55).

El concepto de salud en tanto derecho humano pone el énfasis en los aspectos sociales y éticos de la atención de salud del Estado y revela que su negación, al igual que a la de cualquier otro derecho se puede impugnar legítimamente. A su vez, el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del inalienable derecho a la vida. En relación con ello, cabe señalar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho"(Sentencia del 24 de octubre de 2000):

"... el Tribunal ha considerado que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:1112). También ha dicho que el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente– su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (Fallos 316: 479, votos concurrentes). Que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la Ley Suprema), reafirmado en recientes pronunciamientos el derecho a la preservación de la salud –comprendido dentro del derecho a la vida– y ha destacado la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas... (Fallos: 321:1684 y causa A.186 XXXIV "Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Estado Nacional s/ amparo ley 16.986" del 1 de junio de 2000, mayoría y votos concurrentes y dictamen del señor Procurador General de la Nación a cuyos fundamentos se remiten)".

## VII.- APLICACIÓN DIRECTA DE NORMAS INTERNACIONALES OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Existe un marco conformado por tratados Internacionales, con rango constitucional, –Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales–, Convenios Internacionales, que garantizan el derecho a la salud sin discriminación. Cabe agregar que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde la del año 1994 poseen jerarquía constitucional por imperio del art. 75 inc. 22 de la C.N. Ello significa que comparte con la Constitución su supremacía y que, por lo tanto, se sitúa en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico. Ello implica, también, que leyes, decretos, y reglamentos del poder ejecutivo, resoluciones administrativas, actos administrativos de alcances individuales, y sentencias deban aplicarlas en un doble sentido, no sólo no contradiciéndola con las normas de las Convenciones sino en sentido positivo, adecuándose a lo prescripto por el tratado de modo que este se desarrolle a través de esos dispositivos. (Bidart Campos, G. "Constitución, Tratados y normas infraconstitucionales sobre derechos humanos en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño", en Derecho y los chicos, María del Carmen Binchi (comp.), Espacio, Buenos Aires, 1995, p. 37). En este sentido, se ha señalado que: "...a los tratados internacionales –mucho más cuando, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen jerarquía constitucional– hay que adjudicarles lo que se da en denominar "fuerza normativa" (Bidart Campos, ob. Cit.). Quiere decir, en otras palabras, que son normas jurídicas, que tienen aplicabilidad directa. La vigencia de los tratados de

derechos humanos, reiteramos, no está destinada solamente a servir de complemento del derecho interno, sino que, necesariamente, implica condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el poder judicial, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos.

El derecho a la vida es el derecho por excelencia que resulta reconocido y garantizado en la Constitución Nacional, porque el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo su persona es inviolable y constituye el valor final con respecto al cual los restantes tienen siempre carácter instrumental [Fallos, 316:479; 32329:1638, entre otros].

Por su parte, el derecho a la salud, consagrado y tutelado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, es uno de los medios de protección de la vida, ya que es imprescindible para el ejercicio de la autonomía o libertad personal [arts. 14 bis, 19, 28, 31, 33, 43 y 75, 19), regla 1, 22) y 23), Const. Nacional; arts. 11, 1) y 12, 1), 2), inc. d), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 6, 1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1, 11, 16 y 18, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts.3 y 25, 1), Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 4, 1), 5, 1), 8, 1), y 25, 1), Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Por su parte, resulta evidente que la acción de amparo es la vía más idónea para garantizar el reconocimiento de los derechos en juego, atento al riesgo actual y la urgencia de la intervención que requiere para la atención de la salud de aquellas personas que ya eran beneficiarias de estos programas de salud como así también de aquellos que pudieran necesitar la inmediata atención, tal como surge de nómina de pacientes que acompañamos al presente.

## VIII.- RELACIÓN NACIÓN – PROVINCIAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FEDERALISMO DE CONCERTACIÓN. -

Como ya se adelantó, la relación jurídica que vincula al ESTADO NACIONAL con la PROVINCIA DE MISIONES se enmarca en el federalismo de concertación, materializado a través de una serie de Convenios bilaterales que tienen por objeto satisfacer la necesidad de dar una asistencia inmediata a las Provincias a fin de hacer frente a los compromisos de deuda y al desarrollo de sus economías. Así las cosas, la controversia se suscita en el marco del federalismo de concertación, en el cual las potestades provinciales y nacionales se unen en el objetivo superior de lograr una política uniforme en beneficio de los intereses del ESTADO NACIONAL y de las provincias. Como es sabido, además, la relación Nación Provincias se encuentra regida por los principios de buena fe y lealtad federal, que impiden que uno de los sujetos del sistema adopte de modo intempestivo medidas que puedan afectar al resto de los miembros de la federación, tal como es el caso de la postura asumida por el ESTADO NACIONAL que aquí se cuestiona. Por ello, la tesitura adoptada por el ESTADO NACIONAL –, y que se encuentra descripta con precisión en la presente, lejos de resultar conteste con aquellos principios, configura una directa vulneración de los mismos, que pone en serio riesgo la relación Nación – Provincias, como la paz social y el cumplimiento de los servicios esenciales a cargo de la PROVINCIA DE MISIONES. Al respecto, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia (Fallos: 322:1781) en relación a los sistemas concertados entre la Nación y las Provincias, tendientes a la armonización fiscal interna, que conforman una manifestación positiva del federalismo de concertación tendiente a adoptar políticas uniformes que consigan la armonización tributaria y que tiendan a lograr

el crecimiento de la economía nacional y la reactivación de las economías regionales. Agregó que estas normas configuran el derecho intrafederal y que se incorporan una vez ratificado por cada Legislatura Provincial al derecho público interno de cada una de ellas, aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: la Nación y las Provincias. Asimismo, que la esencia misma del derecho intrafederal impone concluir que las leyes-convenio y los pactos que lo componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes, y solo pueden ser modificados por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza, debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes (Fallos: 322:1781; 338:1356 y 1389, entre otros). En tal sentido, es preciso recordar que los principios constitucionales de buena fe y lealtad federal —que repelen la idea de una Nación fragmentada y procuran el armónico desarrollo de las necesidades locales junto con las nacionales— impiden que uno, de los sujetos del sistema adopte de modo intempestivo medidas que puedan afectar al resto de los miembros de la federación. En definitiva, y como puede apreciarse, el ESTADO NACIONAL pretende llevar a cabo la ejecución de los convenios de asistencia suscriptos a "rajatabla", pero a la vez asume una postura indiferente en orden a reconocer las condiciones leoninas de los mismos, como las circunstancias económicas actuales y la situación de emergencia que atraviesa la PROVINCIA DE MISIONES, omitiendo siquiera dar respuestas a las solicitudes de refinanciación y de autorización de endeudamiento efectuadas; todo lo cual configura una verdadera conducta abusiva, desprovista de buena fe y lealtad federal, que se asimila a un acto de verdadero cinismo. Los claros argumentos expuestos ponen de manifiesto 1a

arbitraria postura adoptada por el Gobierno Nacional, así como la vulneración de los derechos de la PROVINCIA DE MISIONES y de sus habitantes, todo lo cual habilita la procedencia de la medida que se solicita, con costas a la contraria.

**IX.- INTEMPESTIVIDAD DE LA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE FONDOS. -**

Al tratarse de una afectación de recursos coparticipables, que incide directamente en materia regida por la ley-convenio y demás pactos que conforman el derecho intrafederal, va de suyo que, sin perjuicio de las garantías comprometidas en el marco de los convenios de asistencia financiera, el ESTADO NACIONAL deber ser sumamente prudente en cualquier clase de avance sobre recursos coparticipables.

Claramente la retención automática dispuesta, sin aviso previo y absolutamente descontextualizada del normal y regular comportamiento asumido por el ESTADO NACIONAL en la ejecución de convenios de asistencia previos, dejan en evidencia un actuar sumamente imprudente y contrario a los fines perseguidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y por ello en detrimento del interés público.

En efecto, el interés público de la Nación no es el que considere un determinado gobierno de turno, por el sólo hecho de asumir la administración general del país, pues el sistema se asienta en el concepto de Estado de Derecho, el cual reconoce precisos límites a su actuación, materializados esencialmente en el principio de legalidad, lo que conlleva necesariamente a desacreditar la postura aquí cuestionada, en tanto y en cuanto implica

desconocer los fines y objetivos tenidos en miras al crearse el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de las Provincias.

Esto no significa que el interés público se mantenga inmutable eternamente, puesto que, por el contrario, el mismo es dinámico y se adapta a los cambios económicos, sociales, culturales, etc. De allí que, nada impide al Gobierno federal transformar sus políticas en pos de un interés público actual, pero lo que no puede hacer, y tiene terminantemente vedado, es efectuar esas transformaciones de manera absolutamente intempestiva, sin aviso previo, sin medir las consecuencias inmediatas, y desconociendo que por mandato constitucional corresponde al Gobierno Federal atender al desarrollo y crecimiento de las provincias y de sus habitantes.

De acuerdo al diccionario RAE, "intempestivo" significa "que es o está fuera de tiempo y sazón. Inoportuno, extemporáneo, inconveniente, inadecuado, desacertado, improcedente, impropio"; asimismo "Que ocurre en un momento no esperado".

La obvia consecuencia de un actuar intempestivo, es que se priva a los sujetos en quienes se proyectan los efectos de la decisión, de reaccionar eficazmente frente a las nuevas circunstancias impuestas. Esto es justamente lo que ocurre en la especie; el ESTADO NACIONAL adopta de manera repentina e intempestiva, y por ello inesperada, una conducta diferente a la asumida en casos análogos anteriores, y que hacen a la ejecución práctica de esta clase de Convenios celebrados entre Nación y Provincias.

Frente a semejante proceder, el ESTADO NACIONAL ha impedido abusivamente que la PROVINCIA DE MISIONES arbitre los mecanismos

necesarios -y en la medida de lo posible- a fin de poder dar eficaz cumplimiento a todos los compromisos asumidos y fines públicos, para lo cual es imprescindible la planificación. Al guardar silencio ante las solicitudes de efectuadas por la PROVINCIA DE MISIONES, el ESTADO NACIONAL ha perdido de vista los principios constitucionales antes mencionados de buena fe y lealtad federal, que le impedían adoptar medidas intempestivas que afecten seriamente a los restantes sujetos del sistema, en el caso la PROVINCIA DE MISIONES. Insistimos, por cuanto no resulta un elemento menor, que la intempestividad de la medida dispuesta por el ESTADO NACIONAL de retener los fondos y omitir con las provisiones respectivas, configura sin más un inesperado cambio de circunstancias que toma por sorpresa a la PROVINCIA DE MISIONES, pues no es el comportamiento esperado en el marco de las relaciones convencionales pasadas.

## X. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA

En atención al carácter alimentario de la prestación suspendida, y al peligro cierto de que los beneficiarios queden desamparados sin recursos para subsistir, solicito se dicte una medida cautelar innovativa, en los términos de los arts. 195, 230 y ccdtes. del CPCCN y art. 15 de la Ley 26.854, ordenando a la Agencia Nacional de Discapacidad y/o al Estado nacional que:

1. Restablezca inmediatamente el pago de las pensiones suspendidas en el marco de las auditorías cuestionadas en el ámbito de la Provincia de Misiones realizadas desde marzo de 2025 a la fecha

2. Garantizar un proceso de auditoría transparente, profesional y accesible para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

3. Se abstenga de suspender nuevos beneficios hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en este amparo.

La verosimilitud en el derecho se acredita en las normas constitucionales y convencionales invocadas; el peligro en la demora surge de la subsistencia diaria de las personas con discapacidad, muchas de ellas en extrema vulnerabilidad; y la no frustración del interés público se configura porque el interés colectivo precisamente exige que el Estado garantice el goce de los derechos fundamentales.

La Corte Suprema ha admitido expresamente la procedencia de medidas cautelares autónomas en materia previsional y asistencial cuando está en juego el derecho a la vida, la salud y la subsistencia digna (Fallos: 323:1339; 329:1638; 330:3725, entre otros).

Por ello, la cautelar debe dictarse de inmediato y con carácter autónomo, dado que su finalidad es asegurar la protección efectiva de derechos esenciales mientras se sustancia la acción principal.

**PRESUPUESTOS Y FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA:**

Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud (Art. 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación). Este deber se agudiza cuando, se trata

de personas que cumplen un mandato popular de protección de la vida y la salud de los ciudadanos, derechos fundamentales de la sociedad en su conjunto.

La citada norma admite a V.S., incluso de oficio adoptar medidas necesarias para evitar daño a un grupo vulnerable de la sociedad, más aún cuando esas personas no sean parte sustancial de esta acción.

Se trata del llamado "mandato preventivo", respecto del cual la doctrina especializada ha dicho: "...con su socorro el órgano de juzgamiento puede y debe, oficiosamente, emitir órdenes judiciales (aun respecto de ajenos al proceso civil respectivo) cuando la sustanciación de un proceso le ha dado la oportunidad de tomar conocimiento de que es probable que un daño ya acaecido se repita (o agrave) en detrimentos de sujetos identificados o no..." (Peyrano, Jorge W., "Lineamientos de la jurisdicción preventiva" en "La Acción Preventiva en el Código Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal-Culzoni, Sta. Fe., 2016, p. 75).

a) La verosimilitud del derecho surge de todas disposiciones constitucionales, internacionales y legales mencionadas en el presente recurso. Al respecto hemos hecho amplias consideraciones en los capítulos precedentes, los que, demuestran acabadamente nuestro derecho, mucho más allá, incluso, de lo requerido para el dictado de la medida cautelar solicitada.

b) El "peligro en la demora" consiste, como ya se señaló, en la indudable gravedad del caso en la inmediata necesidad de recibir las prestaciones los beneficiarios de los programas mencionados quienes se encuentran en tratamiento con un delicado estado de salud, los cuales no pueden ser suspendidos y de asumir la provincia el costo sería de cumplimiento

imposible. Todo ello provocaría daños irreparables en la salud –y la vida– si la demandada continúa sin garantizar el Financiamiento de los programas y consecuentemente la continuidad de los tratamientos a los que se halla sometidas los beneficiarios.

c) No existe otra medida cautelar disponible en lo inmediato para alcanzar el objetivo perseguido. De lo expuesto anteriormente, solicito a V.S. que, como medida precautoria, ordene de forma inmediata la ANDIS: a. Restablecer inmediatamente el pago de las pensiones suspendidas en el marco de las auditorías cuestionadas. b. Garantizar un proceso de auditoría transparente, profesional y accesible para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. c. Se abstenga de suspender nuevos beneficios hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en este amparo.

La presente solicitud halla su fundamento en que la violación al derecho a la salud y el derecho a la vida, surge claramente de los hechos y derecho expuestos y tiende a impedir que los derechos cuyo reconocimiento pretendemos obtener a través de la acción de amparo, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de la acción y el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Más allá que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que alcanza con "la simple apariencia o verosimilitud del derecho, a cuyo efecto el procedimiento probatorio es meramente informativo y sin intervención de la persona contra la cual se pide la medida" (Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho procesal civil, 12 ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1996, p. 771), cabe afirmar que de la alegación de los hechos, del derecho y de la prueba acompañada, surge que no nos encontramos ante una simple apariencia sino ante una certeza indubitable: La demandada ha conculcado,

mediante un acto arbitrario y manifiestamente ilegal, el derecho a la salud y a la vida. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre esta cuestión es conteste al exigir solamente la mera verosimilitud del derecho pretendido. En un reciente pronunciamiento –en un caso sobre derecho a la salud– expresó: "Que esta Corte ha señalado reiteradamente que como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. (Fallos: 315:2956; 316:2855 y 2860; 317:243 y 581; 318:30 y 532; 323:1877)" (CSJN, Originario, "Alvarez, Oscar Juan c. Provincia de Buenos Aires y otro s/acción de amparo", sentencia del 12 de julio de 2001).

d) Contracautela:

La potestad de los jueces para fijar el tipo y alcance de la contracautela que debe prestarse para efectivizar una medida cautelar otorgada es algo inherente a su función jurisdiccional. No obstante, en el sub lite ha de tenerse en cuenta que nuestra representada se encuentra exenta de contracautela, en los términos del art. 200, inc. 1° del CPCyC de la Nación.

Sobre la base de estos fundamentos, consideramos que se hallan reunidos todos los requisitos que justifican el dictado de una medida cautelar que obligue a que el Estado Nacional restablezca inmediatamente el pago de las pensiones suspendidas, garantizando un proceso de auditoría transparente, profesional y accesible para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, ha quedado suficientemente demostrado no sólo la intensa verosimilitud del derecho invocado y de la ilegitimidad denunciada, sino

también la configuración de un riesgo de grave daño, de imposible reparación ulterior.

A todo evento, resulta indispensable destacar que el anticipo de jurisdicción que en el sub examine incumbe al Tribunal, no importa una decisión definitiva sobre la pretensión concreta del demandante, y lleva ínsita sólo una evaluación del peligro de permanencia en la situación actual, que es la que determina que la situación sea contemplada, sin que ello implique decidir concretamente sobre la procedencia del planteo formulado por la actora (Fallos: 326:3210 y sus citas)..

**XI.- PRUEBA**

a. Documental

- Copia certificada del Decreto N° 301/2024

- Nota Poder y Decreto de designación Nº 899/06, 35/19 y 606/10.

- Listado de Pensiones no contributivas suspendidas.

- Cartas documentos, notificaciones, resoluciones administrativas, listados de beneficiarios con suspensión, informes médicos.

b. Informativa:

Se libre oficio a la ANDIS para que:

1. Remita listado de beneficiarios suspendidos y estado de las auditorías en Misiones.

2. Informe como fueron los procedimientos de suspensión de los beneficios de cada uno de los individualizados en la nómina que se acompaña como documental.

Se libre oficio al Juzgado Penal de la ciudad de Pergamino:

1. Remita copia certificada de la denuncia realizada por el sr. Dr. Leandro Hipólito Peñaloza y/o actuaciones pertinentes.

c. Testimonial:

Afectados que acreditarán la afectación concreta.

1- Del Valle Marcelo Ramón DNI 30.717.810 domicilio Av. Las Camelias S/N Capioví - Misiones

2- Pinto Antonio Isiquiel DNI 14.871.916, domicilio Islas Malvinas y Ruta 1 Barrio San Marín, San José Apóstoles-Misiones

3- González Patricia Belén DNI 33.727.581, Domicilio Trinchera de San José s/n, Nuevo Garupá

4- El Médico denunciante Dr. Leandro Hipólito Peñaloza DNI 6.259.544, domicilio calle Estrada N° 1497 ciudad de Pergamino Pcia. Bs.As. que acreditará el uso indebido de su sello por parte del personal presuntamente contratado por la Andis y la falsificación de su firma.

**XII.- RESERVA DE AMPLAIR LA DEMMANDA**

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y en atención a que pueden surgir nuevos hechos, elementos probatorios o circunstancias relevantes para la correcta decisión de la causa, venimos a dejar expresa reserva de ampliar la

presente demanda en lo que haga al objeto, al derecho o a la prueba, conforme lo autoriza la normativa procesal vigente, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio.

**XIII.- INTRODUCE CASO FEDERAL:**

Que para el hipotético pero improbable caso de que se resuelva rechazar total o parcialmente la acción de amparo promovida, hacemos la reserva de introducir el Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48 y Doctrina pretoriana de "arbitrariedad de sentencia", por cuanto se afectaría el derecho de propiedad de nuestra parte (art. 17 de la C.N.), el derecho de defensa en juicio y al debido proceso legal (art. 18 de la C.N.); el derecho de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.), el principio de supremacía normativa (art. 31 C.N.) y el postulado de "Afianzar la Justicia" contenido en el Preámbulo de nuestra Carta Magna.

**XIV.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto, a V.E. solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados en calidad de parte, y por constituidos los domicilios procesal y electrónico.

b) Se tenga por presentada demanda de Acción de Amparo y medida cautelar, a tenor de los fundamentos constitucionales y legales desarrollados, y 1. Se ordene el inmediato restablecimiento del pago de las Pensiones No Contributivas por Invalidez y demás beneficios conexos que han sido ilegítimamente suspendidos. 2. Se disponga el pago de los retroactivos adeudados a los beneficiarios. 3. Se declare la nulidad de las auditorías y

procedimientos irregulares implementados por la demandada en el territorio de la Provincia de Misiones por vulnerar derechos constitucionales y convencionales. 4. Se adopten medidas urgentes para garantizar la continuidad de las prestaciones, la transparencia del proceso y el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad.

c) HAGA LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, ordenando de inmediato a la ANDIS y al ESTADO NACIONAL la restitución de los pagos suspendidos.

d) En definitiva, se haga lugar al amparo, disponiendo: 1. El restablecimiento permanente del beneficio. 2. El pago de retroactivos. 3. La nulidad de los procedimientos irregulares de auditoría. 4. La implementación de medidas de accesibilidad y transparencia

e) Se condene en costas a las demandadas.

Proveer de conformidad, que **SERA JUSTICIA.** -

CHRISTIAN HORACIO LAMPUGNANI
Procurador Fiscal
FISCALIA DE ESTADO - Pcia de MISIONES
ABOGADO Mat. Prof. 2944 T°10 F°44(C.A.M.)
Mat. Proc. 2345 F°26 L°7(S.T.J.) Mat. Fed. T°186 F°441
CUIT. N° 20-24143380-4

FIDEL EDUARDO DUARTE
FISCAL DE ESTADO
Fiscalía de Estado de la Pcia. de Misiones
MATRICULA ABOGADO Nº 578
MATRICULA PROCURADOR Nº 884
CUIT: 20 14743868-2

JOSE SEBASTIAN SANTIAGO DELGADO
PROCURADOR FISCAL
Fiscalía de Estado - Misiones
ABOGADO
CAM 4618 To XV Fo 218
S.T.J. 3497 Fº 76 Lº II
CUIT 20-35487417-3



| Nº | NOMBRE COMPLETO | DNI | MOTIVO | SUSPENSIÓN NOTIFICADA | TELEFONO | CUD | DISCAPACIDAD | LOCALIDAD | OBS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HERNANDO EMILIO MAURO | 28.572.119 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3757554660 | N/S | SI | APOSTOLES | |
| 2 | HOLOWATTI ROMAN LUIS | 43.318.916 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758404889 | N/S | SI | APOSTOLES | |
| 3 | HUPAN IRMA INES | 21.993.732 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758411809 | N/S | | SAN JOSE | |
| 4 | MARTINEZ ARAUJO CESAR NAHUE | 41.306.292 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3755759734 | N/S | | SAN JOSE | |
| 5 | FERREYRA JUAN ALFREDO | 18.054.306 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764169571 | N/S | | SAN JOSE | |
| 6 | KLAUS GRACIELA CLAUDIA | 20.504.403 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758541058 | N/S | | SAN JOSE | |
| 7 | DUARTES FERNANDO HERNAN | 42.288.275 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764654412 | N/S | SI | SAN JOSE | |
| 8 | MOURA DIEGO RAUL | 30.961.235 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | N/S | | SAN JOSE | |
| 9 | GONZALEZ VICTOR OSCAR | 16.051.565 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | N/S | | SAN JOSE | |
| 10 | MELIDONE CARLOS ALBERTO | 21.090.756 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | N/S | | SAN JOSE | |
| 11 | GONZALEZ MIRTA SUSANA | 26.129.311 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | SI | | SAN JOSE | |
| 12 | KRUCHOUSKI ANA EMILIA | 22.944.974 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | N/S | SI | SAN JOSE | |
| 13 | KOVALSKI TEOFILO ALBERTO | 24.417.949 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | NO | SI | SAN JOSE | |
| 14 | PAIVA CHAVES ORLANDO JAVIER | 29.794.013 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443288 | NO | SI | SAN JOSE | |
| 15 | MONTIEL LUIS OSCAR | 17.878.861 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758576683 | N/S | | SAN JOSE | |
| 16 | YEDRO NATALIA MERCEDEZ | 39.944.713 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758564422 | N/S | | SAN JOSE | |
| 17 | PEREYRA ENRIQUE ROGELIO | 25.049.657 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758481477 | N/S | | SAN JOSE | |
| 18 | LENCINA ANTONIA ITATI | 37.587.243 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758481265/3758543767 | N/S | | SAN JOSE | |
| 19 | DOMINGUEZ YESICA NOEMI | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758528015 | N/S | | SAN JOSE | |
| 20 | RIOS HECTOR CESAR | 17.093.122 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758520772 | N/S | | SAN JOSE | |
| 21 | ACOSTA CLAUDIA BEATRIZ | 33.735.888 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758544425 | N/S | | SAN JOSE | |
| 22 | VILLALVA NICOLAS ORLANDO | 20.118.570 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758414176 | N/S | | SAN JOSE | |
| 23 | NUÑEZ NELIDA ITATI | 26.051.631 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3764683630 | N/S | | SAN JOSE | |
| 24 | TRINIDAD CESAR MANUEL | 40.195.211 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758409674 | N/S | SI | SAN JOSE | |
| 25 | SOLONESKI ANIBAL ROBERTO | 33.638.415 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765104682 | N/S | | SAN JOSE | |
| 26 | SOLONESKI WALTER GUILLERMO | 32.040.922 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3765104682 | N/S | | SAN JOSE | |
| 27 | BANDEIRA GISELA SOLEDAD | 33.523.737 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758489804 | N/S | | SAN JOSE | |
| 28 | INSAURRALDE DANIEL HERNAN | 45.136.693 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758458648 | N/S | | SAN JOSE | |
| 29 | VILLALVA SILVIO ALEJANDRO | 31.514.552 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | - | N/S | | SAN JOSE | |
| 30 | RODRIGUEZ ANTONIA BEATRIZ | 17.090.081 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758451887 | N/S | | SAN JOSE | |
| 31 | PINTO LEONARDO EMILIO | 43.121.707 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | N/S | | SAN JOSE | |
| 32 | PINTO SEBASTIAN ANIBAL | 36.458.909 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | N/S | | SAN JOSE | |
| 33 | CAVIA MARCELO SEBASTIAN | 46.302.002 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758543253 | N/S | | SAN JOSE | |
| 34 | MOREL VICTORIA NOEMI | 47.426.137 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758523661 | N/S | SI | SAN JOSE | |
| 35 | PINTO ANTONIO ROSANA | 27.943.961 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758548685 | N/S | | SAN JOSE | |
| 36 | GALLARDO SOFIA DAMARIS | 46.479.376 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3546534505 | N/S | | SAN JOSE | |
| 37 | MONGELO RICARDO DARIO | 21.993.741 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758485681 | N/S | | SAN JOSE | |
| 38 | OLIVERA JUAN RAMON | 17.093.081 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758504588 | N/S | | SAN JOSE | |
| 39 | RAMIREZ ANGELICA MERCEDEZ | 30.793.409 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758562461 | N/S | | SAN JOSE | |
| 40 | DIAZ ANA LUCIA | 25.183.682 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758458973 | N/S | | SAN JOSE | |
| 41 | MARQUEZ LUISA | 17.878.806 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758411527 | N/S | | SAN JOSE | |
| 42 | PINTO HORACIO ARMANDO | 41.623.121 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758550314 | N/S | | SAN JOSE | |
| 43 | AGUERO SILVIA CRISTINA | 22.352.053 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758540802 | N/S | | SAN JOSE | |
| 44 | SMOZENUK PAUBLO ELIA | 16.003.030 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3754522611 | N/S | | SAN JOSE | |
| 45 | CORREA ANTONIA ALICIA | 21.993.792 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758414701 | N/S | | SAN JOSE | |
| 46 | MENDEZ JULIO HUGO | 20.915.836 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758553901 | N/S | | SAN JOSE | |
| 47 | FORESTAN ROLANDO ANTONIO | 24.259.697 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758548712 | N/S | | SAN JOSE | |
| 48 | PEREZ HECTOR MARINO | 30.220.106 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 1138193021 | N/S | | SAN JOSE | |
| 49 | ENCINA ENCISA CRIAN JAVIER | 43.528.696 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764762231 | N/S | | SAN JOSE | |
| 50 | CABRERA MARIA ESTHER | 20.259.877 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758560060 | N/S | | SAN JOSE | |
| 51 | SOSA OLVALDO AGUSTIN | 41.822.984 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758548362 | N/S | | SAN JOSE | |
| 52 | FIDEL MARIA ESTELA | 23.929.095 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758430129 | N/S | | SAN JOSE | |
| 53 | MONTERO VICTOR OSCAR | 23.929.068 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758482911 | N/S | | SAN JOSE | |
| 54 | PEREZ ADRIAN ALEJANDRO | 42.084.850 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758489645 | N/S | | SAN JOSE | |
| 55 | FLORES HECTOR ANIBAL | 24.738.993 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758484081 | N/S | | SAN JOSE | |
| 56 | NACIMIENTO | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758505723 | N/S | | SAN JOSE | |
| 57 | NUÑEZ BLANCA ESTHER | 27.192.104 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3786610340 | N/S | | SAN JOSE | |
| 58 | DE ALMEIDA LUIS ROBALDO | 17.975.837 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758553741 | N/S | | SAN JOSE | |
| 59 | BUERA KARINA GRISELDA | 31.455.259 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758558996 | N/S | | SAN JOSE | |
| 60 | PAIVA FRANCO MARTIN | 41.761.648 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764151385 | N/S | | SAN JOSE | |
| 61 | NACIMIENTO JOSE CARLOS | 22.914.895 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758575275 | N/S | | SAN JOSE | |
| 62 | BRITEZ CLAUDIA ALEJANDRA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758564609 | N/S | | SAN JOSE | |
| 63 | CAMACHO MERCEDEZ ELIZA | 28.556.247 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758434847 | N/S | | SAN JOSE | |
| 64 | YAVORSKI CLAUDIA ALEJANDRA | 28.556.322 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765134548 | N/S | | SAN JOSE | |
| 65 | BERGALLO BLANCA GRACIELA | 24.507.584 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764560510 | N/S | | SAN JOSE | |
| 66 | DA ROSA JONATHAN NATANAEL | 44.951.930 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758551979 | N/S | | SAN JOSE | |
| 67 | ACOSTA ERMELINDA | 26.854.901 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758548257 | N/S | | SAN JOSE | |
| 68 | GONZALEZ SONIA VIVIANA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3754521798 | N/S | | SAN JOSE | |
| 69 | SUAREZ JOSE DANIEL | 16.035.188 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758560636 | N/S | | SAN JOSE | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 70 | RAMIREZ CATALINO | 14.421.566 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758649419 | N/S | | SAN JOSE |
| 71 | ESCALANTE FRANCISCO MANUEL | 35.007.981 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758524884 | N/S | | SAN JOSE |
| 72 | RODRIGUEZ LORENA GRACIELA | 34.308.090 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758441000 | N/S | | SAN JOSE |
| 73 | ALFONSO ANA MARIA | 26.935.518 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758414242 | N/S | | SAN JOSE |
| 74 | VILLALBA ARMANDO CESAR | 24.259.642 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758439050 | N/S | | SAN JOSE |
| 75 | DA SILVA ARIANA ROCIO | 37.083.308 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758401289 | N/S | | SAN JOSE |
| 76 | PINTO HUGO ARNALDO | 32.325.776 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758412105 | N/S | | SAN JOSE |
| 77 | RODRIGUEZ FRANCISCO | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758527265 | N/S | | SAN JOSE |
| 78 | VILLALBA FRANCISCO DANIEL | 23.929.011 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765129862 | N/S | | SAN JOSE |
| 79 | CRISTALDO RAMONA NATALIA | 22.352.174 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758413924 | N/S | | SAN JOSE |
| 80 | NUÑEZ CAROLINA PAOLA | 34.794.751 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764825389 | N/S | | SAN JOSE |
| 81 | BRITEZ PATRICIA | 18.138.388 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758451948 | N/S | | SAN JOSE |
| 82 | RIVAS DAVID RAMON | 41.306.207 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758419898 | N/S | | SAN JOSE |
| 83 | DOS SANTOS CLEMENTINA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758549554 | N/S | | SAN JOSE |
| 84 | LEAL LUIS DARIO | 33.638.456 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758403598 | N/S | | SAN JOSE |
| 85 | ALVEZ MIRTA JUANA | 30.793.376 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758487760 | N/S | | SAN JOSE |
| 86 | CORREA RAMONA DEL CARMEN | 20.757.316 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758453353 | N/S | | SAN JOSE |
| 87 | ORTIGOZA MARSIO JESUS | 39.220.159 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758485762 | N/S | | SAN JOSE |
| 88 | ANTUNEZ RAMON GABRIEL | 43 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758412359 | N/S | | SAN JOSE |
| 89 | SOSA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758456951 | N/S | | SAN JOSE |
| 90 | | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3755688553 | N/S | | SAN JOSE |
| 91 | CAÑETE JOSE EDUARDO | 32.040 828 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764123335 | N/S | | SAN JOSE |
| 92 | PRESTES JOSE LUIS | 37.747.942 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764183008 | N/S | | SAN JOSE |
| 93 | RIOS CARLOS ARIEL | 42.965.261 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758549036 | N/S | | SAN JOSE |
| 94 | BENITEZ MACIEL SONIA NOEMI | 17.680.165 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758458257 | N/S | | SAN JOSE |
| 95 | SOSA CESAR DAMIAN | 39.944.726 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765009020 | N/S | | SAN JOSE |
| 96 | | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758650250 | N/S | | SAN JOSE |
| 97 | VILLALBA OLGA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758445944 | N/S | | SAN JOSE |
| 98 | POLI NANCI MABEL | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758569607 | N/S | | SAN JOSE |
| 99 | TABORDA ZOILO ORLANDO | 13.803.500 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765090004 | N/S | | SAN JOSE |
| 100 | ALMEIDA HORACIO ESTEBAN | 39.222.592 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758650853 | N/S | | SAN JOSE |
| 101 | CARDOZO VANINA SOLEDAD | 34.898.111 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758613711 | N/S | | SAN JOSE |
| 102 | OJEDA NORMA ARACELI | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758556849 | N/S | | SAN JOSE |
| 103 | ALEGRE MARILIN ROSANA | 32.851.388 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758650349 | N/S | | SAN JOSE |
| 104 | ANTUNEZ VIERA YOHANA BELEN | 45.338.833 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758650349 | N/S | | SAN JOSE |
| 105 | ROMERO SUSANA NOEMI | 26.935.546 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758564113 | N/S | | SAN JOSE |
| 106 | ZOTELO VIVIANA EDITH | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758480568 | N/S | | SAN JOSE |
| 107 | ZOTELO NUÑEZ FELIPE | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758480568 | N/S | | SAN JOSE |
| 108 | BRITEZ OMAR ALBERTO | 23.929.080 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758569727 | N/S | | SAN JOSE |
| 109 | ESQUIVEL ESTEBAN LEONARDO | 45.051.272 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758569689 | N/S | | SAN JOSE |
| 110 | VALENZUELA MONICA ALEJANDRA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758565837 | N/S | | SAN JOSE |
| 111 | LEAL RICHARD DANIEL | 42.811.012 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758439520 | N/S | | SAN JOSE |
| 112 | MOLLENHAUER GLADIS INES | 27.161.109 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3755248609 | N/S | | SAN JOSE |
| 113 | SOSA LORENA SOLEDAD | 44.680 126 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758566781 | N/S | | SAN JOSE |
| 114 | DA SILVA MARIA ROSA | 33.487.611 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764512873 | N/S | | SAN JOSE |
| 115 | AYALA JORGE ARTURO | 17.093.139 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758562483 | N/S | | SAN JOSE |
| 116 | MEDINA JUAN DAVID | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758483559 | N/S | | SAN JOSE |
| 117 | DUARTE MARCELINA SUSANA | 21.985.960 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3329579054 | N/S | | SAN JOSE |
| 118 | DIAZ VICTOR SIMON | 26.776.207 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758483334 | N/S | | SAN JOSE |
| 119 | RODRIGUEZ ZAIDA ANAHI | 46.303.307 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758549179 | N/S | | SAN JOSE |
| 120 | OJEDA JULIO CESAR | 44.389.314 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758520938 | N/S | | SAN JOSE |
| 121 | JARA MARIA ELSA | 16.860.243 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758457759 | N/S | | SAN JOSE |
| 122 | | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765089994 | N/S | | SAN JOSE |
| 123 | ESQUIVEL SUSANA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758540156 | N/S | | SAN JOSE |
| 124 | KREGREVICH DELIA LUCIANA | 26.502.575 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758401548 | N/S | | SAN JOSE |
| 125 | SOSA OLVALDO AGUSTIN | 41.822.984 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758485659 | N/S | | SAN JOSE |
| 126 | GOMEZ MIRIAN ESTHER | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758409103 | N/S | | SAN JOSE |
| 127 | DOMINGUEZ PATRIA ELIZABETH | 32.618.414 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758402223 | N/S | | SAN JOSE |
| 128 | ARAUJO MONICA | | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758526637 | N/S | | SAN JOSE |
| 129 | BRAANTZ ANTONIO GABRIEL | 46.479.351 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764118913 | N/S | | SAN JOSE |
| 130 | VIERA MARIO DANIEL | 27.352.590 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758488105 | N/S | | SAN JOSE |
| 131 | GOMEZ WILSON ARIEL | 29.325.181 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758549486 | N/S | | SAN JOSE |
| 132 | PALCZCHIKOVSKI RAMON ANGEL | 20.168.561 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3755643449 | N/S | | SAN JOSE |
| 133 | DE LA VALLE MARCELO RAMON | 30.737.810 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3743597187 | SI | SI | CAPIIBVI |
| 134 | CABRAL MARIA LILIANA | 28.609.337 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3765092270 | N/S | SI | SAN JOSE |
| 135 | FISCHER FERNANDO OTTO | 2.337.385 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | N/S | HIV | EL SOBERBIO |
| 136 | ROMERO CLAUDIA BELEN | 43.823.610 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758448923 | NO | SI | SAN JOSE |
| 137 | DE OLIVERA VERONICA ANDREA | 35.838.477 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 31/07/2025 | 3758576717 | N/S | | SAN JOSE |
| 138 | NACIMENTO MARCELINO ADRIAN | 26.051.687 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758527545 | N/S | | SAN JOSE |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 139 | ROMERO MARTA LILIANA | 29.727.499 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758438681 | N/S | | SAN JOSE | |
| 140 | VERON MARIANO | 14.857.211 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758521014 | N/S | | SAN JOSE | |
| 141 | VILLALVA JORGE ALBERTO | 33.057.985 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758524078 | N/S | | SAN JOSE | |
| 142 | GONZALEZ DORA BEATRIZ | 18.551.078 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758558391 | N/S | | SAN JOSE | |
| 143 | BUBRIK GUADALUPE LUJAN | - | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758564827 | N/S | | SAN JOSE | |
| 144 | SOUTUS JOSE NICOLAS | 18.465.523 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764504064 | N/S | | SAN JOSE | |
| 145 | CRISTALDO RAMONA NATALIA | 22.352.174 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758541414 | N/S | | SAN JOSE | |
| 146 | ARAUJO DARIO FERNANDO | 29.598.464 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3775503493 | N/S | | SAN JOSE | |
| 147 | BATISTA ELVA ESTER | 17.093.030 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758547225 | N/S | | SAN JOSE | |
| 148 | BRITEZ FERNANDO | 25.622.585 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758456518 | N/S | | SAN JOSE | |
| 149 | PEREYRA LILIANA NOEMI | 26.354.003 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758462759 | N/S | | SAN JOSE | |
| 150 | GIMENEZ NANCY FERNANDA | 24.537.254 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758483275 | N/S | | SAN JOSE | |
| 151 | MACHADO MARCELO VICENTE | 36.783.543 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758527803 | N/S | | SAN JOSE | |
| 152 | GONZALEZ CLAUDIA | 37.083.275 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758456369 | N/S | SI | SAN JOSE | |
| 153 | DA ROSA RAMON PASTOR | 13.829.143 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758456472 | N/S | | SAN JOSE | |
| 154 | ALVEZ SILVANO LORENZO | 46.479.363 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758543839 | N/S | | SAN JOSE | |
| 155 | CRISTALDO MIGUEL ANGEL | 16.614.762 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764125622 | N/S | | SAN JOSE | |
| 156 | SOTELO ROCIO ITATI | 41.995.329 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758575681 | N/S | | SAN JOSE | |
| 157 | TECHEIRA ROBERTO ANGEL | 13 803.426 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758523366 | N/S | | SAN JOSE | |
| 158 | AMARILLA LILIANA | - | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758523366 | N/S | SI | SAN JOSE | LLAMAR |
| 159 | ZOTELO NUÑEZ FELIPE DESIDER | - | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758448923 | N/S | | SAN JOSE | |
| 160 | AYALA OFELIA | 23.929.097 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758453095 | N/S | | SAN JOSE | |
| 161 | RODRIGUEZ GENARO OSCAR | 17.093.083 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764186065 | N/S | | SAN JOSE | |
| 162 | RODRIGUEZ SILVIO ORLANDO | 20.119.977 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764186065 | N/S | | SAN JOSE | |
| 163 | ACOSTA ROSARIO | 28.313.592 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3436237973 | N/S | | SAN JOSE | |
| 164 | CRISTALDO ADOLFO RAUL | 24.259.646 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758404787 | N/S | | SAN JOSE | |
| 165 | PINTO ANTONIO ISIQUIEL | 38.871.918 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758401563 | SI | SI | SAN JOSE | |
| 166 | PINTO LEONARDO EMILIO | 43.121.707 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758401563 | SI | SI | SAN JOSE | |
| 167 | PINTO SEBASTIAN ANIBAL | 38.458.909 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764144784 | SI | SI | SAN JOSE | |
| 168 | DA CRUZ JUAN | 17.741.035 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 3764661285 | N/S | SI | POSADAS | |
| 169 | ALBINY NORMA GRACIELA | 22.989.636 | ASISTIÓ/RECIBIÓ CARTA DOCUMENTO | NO | 3754561506 | N/S | SI | ALEM | No le d |
| 170 | MENDIETTA EMMANUEL | 39.046.391 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 3758303318 | SI | SI | APOSTOLES | |
| 171 | GONZALEZ PATRICIA BELEN | 33.727.581 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 172 | TONIOLO WILSON | 37.472.193 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 173 | ABEL FLORES | 17.771.949 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 174 | SOSA LEANDRO | 40.708.077 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 175 | MENDOZA NATANAEL FABIAN | 44.717.152 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 176 | PEREYRA GABRIEL | 36 568.904 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 177 | MACHADO BRAIAN | 44.435.682 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 178 | LOPEZ MARIA LIZ | 45.555.555 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 179 | FERREIRA LILIANA | 38.459.369 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 180 | ARANDA AGUSTINA | 47.956.025 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 181 | KAPELINSKI GABRIELA | 45.603.004 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 182 | FERREYRA FATIMA | 44.951.572 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 11 27462783 | SI | SI | CANDELARIA | |
| 183 | MARQUEZ MARISA | 25.013.278 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 3765055384 | NO | | GARUPA | |
| 184 | FIGUEREDO LUIS ALBERTO | 16.340.757 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 3764209009 | NO | | GARUPA | |
| 185 | DE LIMA NORMA | 28.353.884 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | NO | 3754477198 | NO | | OBERA | |
| 186 | BUTIUK MIGUEL ANGEL | 16.934.002 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764723537 | NO | SI | APOSTOLES | |
| 187 | CABRAL RAMONA | 18.502.474 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | NO | SI | APOSTOLES | |
| 188 | GADEA MARIA DEL CARMEN | 17.361.820 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758418839 | NO | | APOSTOLES | |
| 189 | RAMOS RAMONA | 18.466.460 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | NO | | APOSTOLES | |
| 190 | TATARYN YONATHAN ARMANDO | 36.454.348 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | SI | SI | APOSTOLES | |
| 191 | VALERIO MARGARITA ROSA | 25.450.349 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 1128589934 | NO | | APOSTOLES | |
| 192 | DORNELL MARIELA ELIZABETH | 29.166.507 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758480150 | NO | | APOSTOLES | |
| 193 | BENITEZ OLINDA BEATRIZ | 20.118.474 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758562977 | NO | | APOSTOLES | |
| 194 | MONZON LUDMILA FLORENCIA | 44.952.942 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758550688 | NO | | APOSTOLES | |
| 195 | MONZON NADIA | 46.853.292 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758550686 | NO | | APOSTOLES | |
| 196 | DE ANDRADE MIRTHA | 27.345.631 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758571369 | NO | | APOSTOLES | |
| 197 | LEMMETYINEN BRAIA | 45.604.641 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758488993 | NO | SI | APOSTOLES | |
| 198 | KUYAK NORMA JAQUELINE | 21.092.852 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764549109 | SI | SI | APOSTOLES | |
| 199 | TROCHE KAREN LUIAN | 47.424 691 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758553722 | NO | SI | APOSTOLES | |
| 200 | VIERA NANCY KARINA | 26.610.197 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758441820 | NO | | APOSTOLES | |
| 201 | ACUÑA ALBERTO HUGO | 14.114.316 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758550717 | NO | | APOSTOLES | |
| 202 | DA SILVA NORMA ISABEL | 23.133.988 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758400089 | NO | | APOSTOLES | |
| 203 | TULIO SOUZA JUAN FRANCISCO | 20.117.910 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758458102 | NO | SI | APOSTOLES | |
| 204 | STASIUK GLADYS | 25.810.882 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | SI | SI | APOSTOLES | |
| 205 | KRUTKI SANTIAGO | 46.855.221 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758409296 | SI | SI | APOSTOLES | |
| 206 | ROMERO VILMA ELIZABETH | 22.683.445 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758414894 | NO | | APOSTOLES | |
| 207 | BETANCOURT JORGE ENRIQUE | 20.533.526 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758541149 | NO | | APOSTOLES | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 208 | MACHADO MARCELO | 17.878.896 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | NO | | APOSTOLES |
| 209 | MARTINEZ NANCY | 31.105.166 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758480357 | NO | | APOSTOLES |
| [redacted] | | | | | | | | |
| 211 | [redacted] | | | | | | | |
| 212 | MENDEZ IRENE MATILDE | 25.617.887 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758441685 | NO | SI | APOSTOLES |
| 213 | RODRIGUEZ JUANA | 22.624.696 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758455600 | NO | | APOSTOLES |
| 214 | MUÑOZ YOLANDA | 23.929.016 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | NO | | APOSTOLES |
| 215 | SALINA BELMONTE RAMON FABIAN | 24.537.183 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758456029 | NO | | APOSTOLES |
| 216 | VELAZQUEZ ANDREA VERONICA | 27.509.324 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758412292 | NO | SI | APOSTOLES |
| 217 | LEGUIZAMON MARIA GRACIELA | 23.446.581 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758526620 | NO | | APOSTOLES |
| 218 | HADAD IVANA | 33.990.166 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758508982 | NO | | APOSTOLES |
| 219 | BENCHARSKY GRACIELA | 17.675.596 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758544216 | NO | | APOSTOLES |
| 220 | BENCHARSKY ROSA | 17.675.595 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758440744 | NO | | APOSTOLES |
| 221 | VALERIO OLGA MERCEDEZ | 33.396.558 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758564419 | NO | | APOSTOLES |
| 222 | GAUTO JUAN CARLOS | 25.810.769 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758559650 | NO | | APOSTOLES |
| 223 | PINTO HUGO ARNALDO | 32.325.776 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758412105 | SI | SI | APOSTOLES |
| 224 | LOPEZ JUAN IGNACIO | 26.043.526 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758551232 | NO | | APOSTOLES |
| 225 | AYALA MONICA CAROLINA | 28.609.106 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758443325 | NO | | APOSTOLES |
| 226 | CORREA CRISTIAN ARIEL | 33.073.027 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758449820 | NO | | APOSTOLES |
| 227 | ZDANOVICZ DARIO | 16.563.738 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758571728 | NO | | APOSTOLES |
| 228 | LEDESMA LAURA | 27.981.853 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758451191 | NO | SI | APOSTOLES |
| 229 | KALEN PAOLA | 41.419.496 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758438012 | SI | SI | APOSTOLES |
| 230 | KARUCHEK ANA | 41.936.110 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758524449 | NO | SI | APOSTOLES |
| 231 | OSTACHUK MIGUEL | 32.417.539 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758411979 | NO | SI | APOSTOLES |
| 232 | PRADO RAMON ARIEL | 27.981.840 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758546944 | SI | SI | APOSTOLES |
| 233 | SLOBAYAN HECTOR RUBEN | 22.351.710 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758511339 | NO | | APOSTOLES |
| 234 | ARAUJO MARIA | 24.725.227 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758523579 | NO | | APOSTOLES |
| 235 | ACOSTA JUAN CARLOS | 33.990.279 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758462631 | NO | SI | APOSTOLES |
| 236 | ALARCON UBALDO ALBERTO | 12.395.608 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758484546 | NO | SI | APOSTOLES |
| 237 | ALVEZ CRISTIAN SEBASTIAN | 36.058.738 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | - | NO | | APOSTOLES |
| 238 | AQUINO AIDA RAMONA | 23.785.270 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758566503 | NO | | APOSTOLES |
| 239 | ARRIOLA MARIA | 23.546.887 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758482117 | NO | | APOSTOLES |
| 240 | BENCZARSKI MARIO JOSE | 17.417.943 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758529914 | NO | SI | APOSTOLES |
| 241 | DA SILVA RAMON | 17.024.917 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758560252 | NO | | APOSTOLES |
| 242 | FERNANDEZ ANTONIO | 18.000.092 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758566503 | SI | SI | APOSTOLES |
| 243 | FERREYRA NUNES GILDA | 22.023.487 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758455624 | NO | | APOSTOLES |
| 244 | KRUTKI LIDIA | 17.760.964 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3764668502 | NO | | APOSTOLES |
| 245 | MAIDANA MIRTHA | 17.417.970 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758487444 | NO | | APOSTOLES |
| 246 | BARRIENTOS MIGUEL | 28.313.367 | NO ASITIÓ A AUDITORIA/NO RECIBIÓ LA CARTA DOCUMENTO | 16/07/2025 | 3758527538 | NO | | APOSTOLES |

Cuenta Franqueo a pagar N° 18188F1

SUSP2020570

Correo Argentino

HD005934441AR

Original

0046273763001614200 1

**CARTA DOCUMENTO**

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD | | | BENCZARSKI MARIO JOSE | | |
| DOMICILIO | | | DOMICILIO | | |
| HIPOLITO YRIGOYEN 1447 | | | LOTE 57 0 0 | | |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1089 | CABA | CAPITAL FEDERAL | 3350 | Apóstoles | MISIONES |

Doble por aquí

Doble por aquí

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

BENCZARSKI MARIO JOSE, DU 17417943, Beneficio 40-5-8020570-0. Me dirijo a usted a fin de notificarle que por medio de la Resolución FOYRI-2025-37193-APN-DE#AND de fecha 8/7/2025 se ha resuelto lo siguiente: VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-71701440- -APN-DAAEYL#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral. Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar. Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, las que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del mismo Anexo se mantienen mientras subsistan las causas que la originaron. Que mediante la Resolución/Disposición N° Resolución/Disposición N° 1184, de fecha 1 de agosto de 2005, se otorgó a la persona beneficiaria BENCZARSKI MARIO JOSE (DNI 17417943) la prestación mencionada. Que el artículo 15° del Capítulo I del Anexo I del citado Decreto N° 432/97 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del órgano competente, dispondrá en forma permanente la realización de las inspecciones y auditorías tendientes a verificar la situación de las personas beneficiarias. Que, en esa misma línea, el artículo 16° del referido cuerpo normativo dispone que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD podrá en cualquier momento disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la prestación, la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación, y exigir documentación y/o revisiones a los beneficiarios para su comprobación. Que, en cumplimiento de los precitados artículos 15° y 16°, y con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación. Que con fecha 1° de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Edicto N° 19.437/25, mediante el cual se informó a la comunidad el inicio y desarrollo de dichas auditorías, detallando los canales oficiales habilitados para realizar consultas y justificar eventuales incomparecencias, en resguardo del derecho de defensa de las personas involucradas. Que la DIRECCIÓN DE DETECCIÓN DE VULNERABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS informó que se realizó la correspondiente citación mediante notificación fehaciente al domicilio oportunamente suministrado por el beneficiario, y que de acuerdo al reporte de la empresa de servicios postales el mismo ha resultado infructuoso debido a causas imputables a la propia persona beneficiaria, por inconsistencias en los datos brindados, configurándose así las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97, que establecen, respectivamente: ARTÍCULO 9°.- "Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos: ... f) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado por él. g) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por causales imputables al destinatario.".° Que corresponde dispo ner la suspensión de la prestación, de conformidad a lo estipulado en los artículos 9°, 12° y 16° del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorias y complementarias los cuales regulan las causas de suspensión de las prestaciones, y facultan al Organismo a realizar las correspondientes inspecciones y auditorías y revisar de forma permanente la subsistencia de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Que, asimismo, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 432/97 establece la posibilidad de solicitar la rehabilitación que se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho previa verificación médica y socioeconómica. *Que el pago de la prestación se realiza con fondos del Presupuesto Nacional vigente, por lo que corresponde extremar los controles que aseguren su legalidad, eficiencia y correcto destino, en resguardo del interés público. Que lo expuesto otorga sustento legal y fáctico a la presente medida, en cumplimiento de los principios que rigen el accionar de la Administración Pública, asegurando la legitimidad formal y material del acto. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 96/23. Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Ordénese la suspensión de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral a la persona beneficiaria identificada como BENCZARSKI MARIO JOSE (DNI N° 17417943), por las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a la persona beneficiaria de la prestación mencionada. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la suspensión del pago de la prestación. ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que el presente acto no agota la instancia administrativa. Contra la presente, podrán interponerse los recursos contemplados en la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1759/72, y sus normas modificatorias y complementarias: El recurso de reconsideración (art.84) dentro de los 20 días hábiles de notificado el acto y de alzada (art.94) dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto, todos ante este mismo Organismo. ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese. Queda Ud. debidamente notificado.* Para consultas comunicarse al través del Chatbot TINA por Whatsapp al número (5411) 3910-1010, o en el siguiente link: argentina.gob.ar/tina.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 16-07-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

DIEGO ORLANDO SPAGNUOLO
DIRECTOR EJECUTIVO
D.N.I.24404185

40109050

Escaneado con CamScanner

Apóstoles Misiones 28 de julio 2025

Agencia nacional de discapacidad

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efecto de solicitar la rehabilitación de la pensión no contributiva por invalidez laboral que se encuentra suspendida no me presente la auditoria medica ya que no recibí la notificación en domicilio erro lote 57 apóstoles misiones solicito la rehabilitación ya que es el único ingreso económico con el que cuento tiene como diagnostico retardo severo a la espera de una respuesta favorable a la brevedad posible saludo atentamente

apellido y nombre maria jose Benczarsky

dni 17417943

correo electronico juan carlos Benczarsky@gmail.com

telefono 3758 529914

domicilio lote 57 apostoles misiones

maria jose Benczarsky

juan carlos Benczarsky@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Cuenta Franqueo a pagar N° 18188F1

SUSP8280889

Correo Argentino

HD005933857AR

Original

00482737040016141906

CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD | | | BATISTA RAMON | | |
| DOMICILIO | | | DOMICILIO | | |
| HIPOLITO YRIGOYEN 1447 | | | CHUBUT CASA 43 BO ITATI 0 | | |
| CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1089 | CABA | CAPITAL FEDERAL | 3350 | Apóstoles | MISIONES |

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

BATISTA RAMON, DU 17630854, Beneficio 40-5-8280889-0. Me dirijo a usted a fin de notificarle que por medio de la Resolución FOYRI-2025-32449-APN-DE#AND de fecha 3/7/2025 se ha resuelto lo siguiente: VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-69766260- -APN-DAAEYL#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral. Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar. Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, las que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del mismo Anexo se mantienen mientras subsistan las causas que la originaron. Que mediante la Resolución/Disposición N° Resolución/Disposición N° 3668, de fecha 7 de octubre de 2008, se otorgó a la persona beneficiaria BATISTA RAMON (DNI 17630854) la prestación mencionada. Que el artículo 15° del Capítulo I del Anexo I del citado Decreto N° 432/97 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del órgano competente, dispondrá en forma permanente la realización de las inspecciones y auditorías tendientes a verificar la situación de las personas beneficiarias. Que, en esa misma línea, el artículo 16° del referido cuerpo normativo dispone que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD podrá en cualquier momento disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la prestación, la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación, y exigir documentación y/o revisiones a los beneficiarios para su comprobación. Que, en cumplimiento de los precitados artículos 15° y 16° y, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación. Que con fecha 1° de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Edicto N° 19.437/25, mediante el cual se informó a la comunidad el inicio y desarrollo de dichas auditorías, detallando los canales oficiales habilitados para realizar consultas y justificar eventuales incomparecencias, en resguardo del derecho de defensa de las personas involucradas. Que la DIRECCIÓN DE DETECCIÓN DE VULNERABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS informó que se realizó la correspondiente citación mediante notificación fehaciente al domicilio oportunamente suministrado por el beneficiario, y que de acuerdo al reporte de la empresa de servicios postales el mismo ha resultado infructuoso debido a causas imputables a la propia persona beneficiaria, por inconsistencias en los datos brindados, configurándose así las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97, que establecen, respectivamente: ARTÍCULO 9°.- "Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos: ... f) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado por él. g) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por causales imputables al destinatario."." Que corresponde dispo ner la suspensión de la prestación, de conformidad a lo estipulado en los artículos 9°, 12° y 16° del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorias y complementarias los cuales regulan las causas de suspensión de las prestaciones, y facultan al Organismo a realizar las correspondientes inspecciones y auditorías y revisar de forma permanente la subsistencia de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Que, asimismo, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 432/97 establece la posibilidad de solicitar la rehabilitación que se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho previa verificación médica y socioeconómica. Que el pago de la prestación se realiza con fondos del Presupuesto Nacional vigente, por lo que corresponde extremar los controles que aseguren su legalidad, eficiencia y correcto destino, en resguardo del interés público. Que lo expuesto otorga sustento legal y fáctico a la presente medida, en cumplimiento de los principios que rigen el accionar de la Administración Pública, asegurando la legitimidad formal y material del acto. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 96/23. Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Ordénese la suspensión de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral a la persona beneficiaria identificada como BATISTA RAMON (DNI N° 17630854), por las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a la persona beneficiaria de la prestación mencionada. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la suspensión del pago de la prestación. ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que el presente acto no agota la instancia administrativa. Contra la presente, podrán interponerse los recursos contemplados en la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1759/72, y sus normas modificatorias y complementarias: El recurso de reconsideración (art.84) dentro de los 20 días hábiles de notificado el acto y de alzada (art.94) dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto, todos ante este mismo Organismo. ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese. Queda Ud. debidamente notificado. Para consultas comunicarse al través del Chatbot TINA por Whatsapp al número (5411) 3910-1010, o en el siguiente link: argentina.gob.ar/tina.

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 16-07-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

DIEGO ORLANDO SPAGNUOLO
DIRECTOR EJECUTIVO
D.N.I.24404185

40109008 16

Escaneado con CamScanner

Posadas 28 de Agosto de 2025

DE:

A: ANDIS

S_____/_____D

solicito la rehabilitacion de la pension suspendida por no presentarme a la auditoria. El motivo se debe a que No recibi la carta documento

NOMBRE Y APELLIDO: Batista Ramon

DNI: 17.630.854

BENEFICIO:

DOMICILIO: Chubut s/N B° Itati casa 43

TEL:

MAIL: ramonbatista780@gmail.com

Escaneado con CamScanner

**REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



REVERTER EMISIÓN 007

Apellido / *Surname*
BATISTA

Nombre / *Name*
RAMÓN

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
20 JUN/ JUN 1964

Fecha de emisión / *Date of issue*
26 JUL / JUL 2018

Ramón Batista

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
26 JUL / JUL 2033

Documento / *Document*
**17.630.854**

Trámite Nº / Of. ident.
00556638800
8149

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: CHUBUT S/N Bº ITATI CASA 43 - APÓSTOLES -
APÓSTOLES - MISIONES
LUGAR DE NACIMIENTO: MISIONES





PULGAR

CUIL: 20-17630854-1

IDARG17630854<0<<<<<<<<<<<<<<<
6406202M3307261ARG<<<<<<<<<<2
BATISTA<<RAMON<<<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

# RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA: Apóstoles Misiones 20/8/25

APELLIDO Y NOMBRES: BATISTA RAMON

LE, LC, DNI Nº: 17.630.854

OBSERVACIONES:

Paciente de 61 años de edad que presenta antecedentes patológicos de relevancia cardiológica en tratamiento para hipertensión arterial. Paciente que presenta dificultad para caminar en ocasiones (encamado) para ello presenta [illegible] meses - presenta dificultad para caminar en ocasiones encamado para ello presenta [illegible] y paresia en miembro inferior izquierdo presenta signos y síntomas de [illegible] cerebral. Para tratamiento en centro asistencial. Se realiza traslado por ambulancia motivos por el cual se realiza presente

PIETROSKI JUAN CARLOS
M.P.: 2222
Servicio de Emergencia
Firma y sello del médico actuante

20/8/2025

Escaneado con CamScanner

Cuenta Franqueo a pagar N° 181855/1

SUSP8296519

Correo Argentino

HD005935243AR

Original

00482738250016141856

**CARTA DOCUMENTO**

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD | | | CORREA CRISTIAN ARIEL | | |
| DOMICILIO | | | DOMICILIO | | |
| HIPOLITO YRIGOYEN 1447 | | | SAN LUIS 000 | | |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1089 | CABA | CAPITAL FEDERAL | 3350 | Apóstoles | MISIONES |

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

CORREA CRISTIAN ARIEL, DU 33073027, Beneficio 40-5-8296519-0. Me dirijo a usted a fin de notificarle que por medio de la Resolución FOYRI-2025-27840-APN-DE#AND de fecha 1/7/2025 se ha resuelto lo siguiente: VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-69715930- -APN-DAAEYL#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral. Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar. Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, las que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del mismo Anexo se mantienen mientras subsistan las causas que la originaron. Que mediante la Resolución/Disposición N° Resolución/Disposición N° 4088, de fecha 5 de noviembre de 2008, se otorgó a la persona beneficiaria CORREA CRISTIAN ARIEL (DNI 33073027) la prestación mencionada. Que el artículo 15° del Capítulo I del Anexo I del citado Decreto N° 432/97 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del órgano competente, dispondrá en forma permanente la realización de las inspecciones y auditorías tendientes a verificar la situación de las personas beneficiarias. Que, en esa misma línea, el artículo 16° del referido cuerpo normativo dispone que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD podrá en cualquier momento disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la prestación, la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación, y exigir documentación y/o revisiones a los beneficiarios para su comprobación. Que, en cumplimiento de los precitados artículos 15° y 16° y con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación. Que con fecha 1° de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Edicto N° 19.437/25, mediante el cual se informó a la comunidad el inicio y desarrollo de dichas auditorías, detallando los canales oficiales habilitados para realizar consultas y justificar eventuales incomparecencias, en resguardo del derecho de defensa de las personas involucradas. Que la DIRECCIÓN DE DETECCIÓN DE VULNERABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS informó que se realizó la correspondiente citación mediante notificación fehaciente al domicilio oportunamente suministrado por el beneficiario, y que de acuerdo al reporte de la empresa de servicios postales el mismo ha resultado infructuoso debido a causas imputables a la propia persona beneficiaria, por inconsistencias en los datos brindados, configurándose así las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97, que establecen, respectivamente: ARTÍCULO 9°.- "Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos: ... f) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado por él. g) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por causales imputables al destinatario.".". Que corresponde disponer la suspensión de la prestación, de conformidad a lo estipulado en los artículos 9°, 12° y 16° del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorias y complementarias los cuales regulan las causas de suspensión de las prestaciones, y facultan al Organismo a realizar las correspondientes inspecciones y auditorías y revisar de forma permanente la subsistencia de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Que, asimismo, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 432/97 establece la posibilidad de solicitar la rehabilitación que se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho previa verificación médica y socioeconómica. Que el pago de la prestación se realiza con fondos del Presupuesto Nacional vigente, por lo que corresponde extremar los controles que aseguren su legalidad, eficiencia y correcto destino, en resguardo del interés público. Que lo expuesto otorga sustento legal y fáctico a la presente medida, en cumplimiento de los principios que rigen el accionar de la Administración Pública, asegurando la legitimidad formal y material del acto. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 96/23. Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - Ordénese la suspensión de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral a la persona beneficiaria identificada como CORREA CRISTIAN ARIEL (DNI N° 33073027), por las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a la persona beneficiaria de la prestación mencionada. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la suspensión del pago de la prestación. ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que el presente acto no agota la instancia administrativa. Contra la presente, podrán interponerse los recursos contemplados en la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1759/72, y sus normas modificatorias y complementarias: El recurso de reconsideración (art.84) dentro de los 20 días hábiles de notificado el acto y de alzada (art.94) dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto, todos ante este mismo Organismo. ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese. Queda Ud. debidamente notificado. Para consultas comunicarse al través del Chatbot TINA por Whatsapp al número (5411) 3910-1010, o en el siguiente link: argentina.gob.ar/tina.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 16-07-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

DIEGO ORLANDO SPAGNUOLO
DIRECTOR EJECUTIVO
D.N.I.24404185

Escaneado con CamScanner

# .RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA: Apóstoles, 11 mayo

Apellido y Nombre/s: Correa Cruzatti Daniel

LE, LC, DNI Nº: 33.073.027

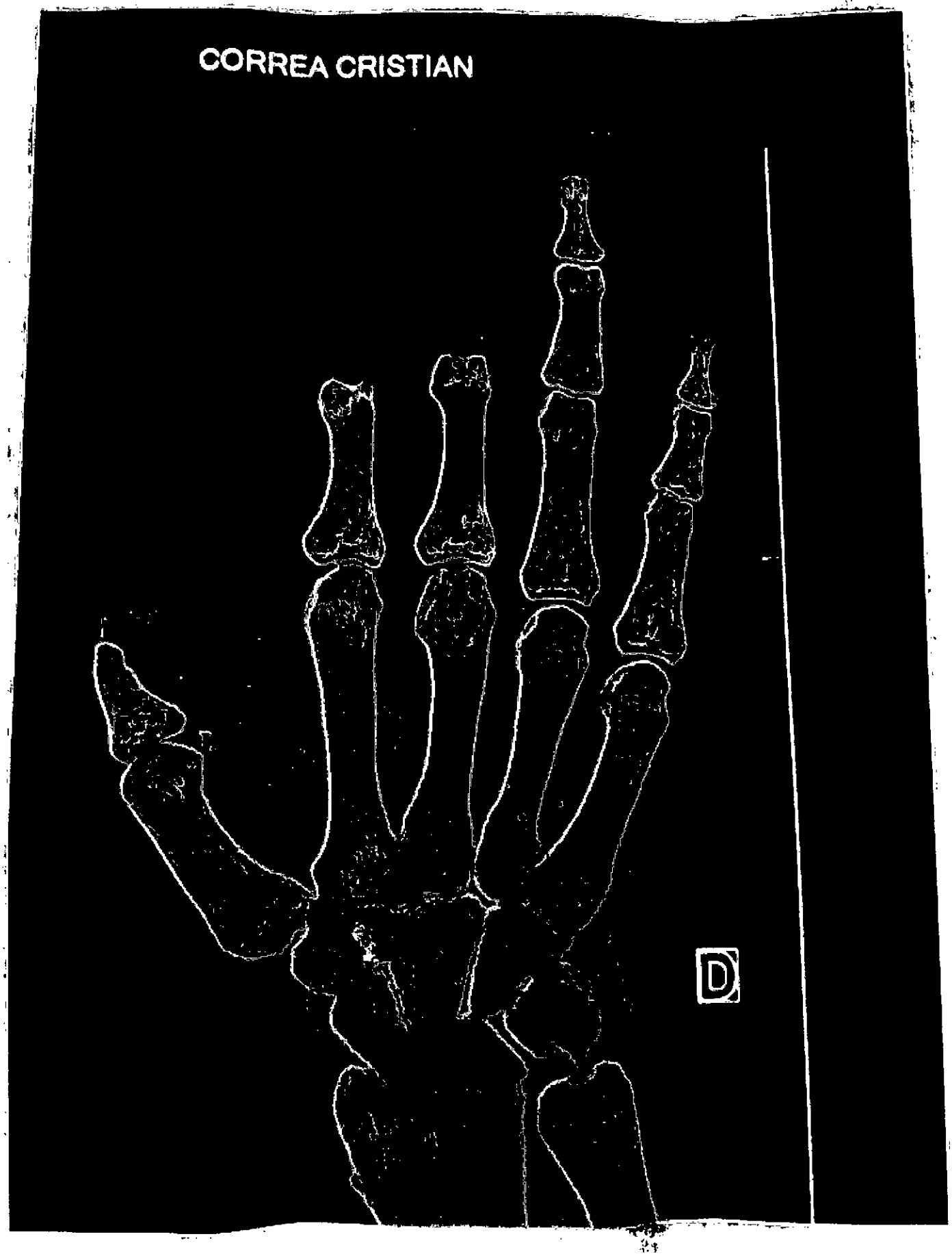
**Observaciones:**

Paciente de 38 años de edad, el cual presenta fue amputación del 1er 2do y 3er dedo de mano derecha - además presenta una secuela del 4to y 5to dedos, todo esto fue producido por el artículo de un explosivo - el paciente presenta una incapacidad de 80%. -

Dr. FERNANDO JOSE ABRAHAM (h)
M.P. 214 - M.N. 82.043
Firma y sello del médico actuante

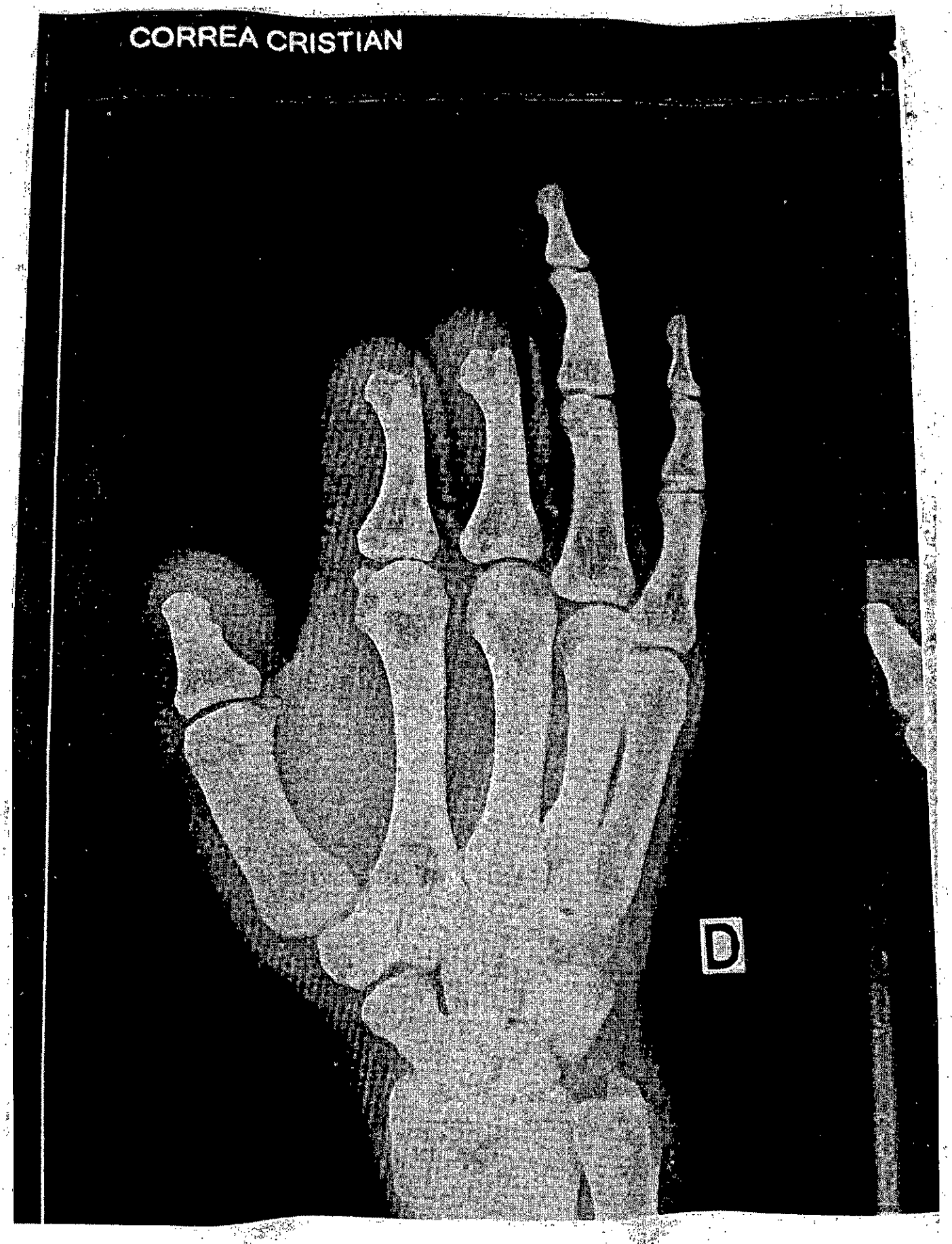
Escaneado con CamScanner

CORREA CRISTIAN




Escaneado con CamScanner

CORREA CRISTIAN




Escaneado con CamScanner

Apóstoles Misiones
Agosto: 4/8/2025

Agencia Nacional de Discapacidad

Sudespacho

Tengo el agrado dedirigirme a Ud a los efectos de solicitar la rehabilitación de mipensión no contributiva por invalidez laboral que se encuentra suspendida no me presente a la auditoria medica ya que no recibi la notificación en midomicilo vivo Barrio Cantera calle san luis 672 Solicito la rehabilitación ya que es el único ingreso económico con elcuento

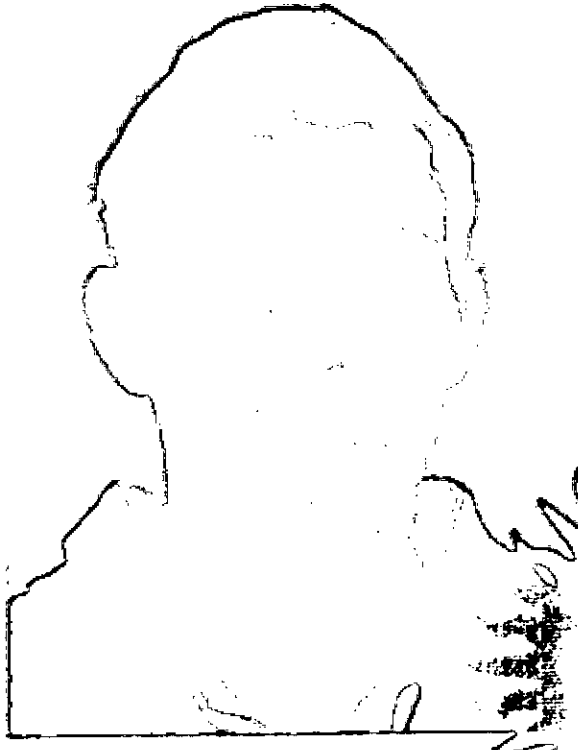
Tengo como diagnostico [redacted] perdida de los dedos 1.2.3. de la mano derecha y cegera del ojo izquierdo A la espera de una respuesta favorable a la brevedad posible lo saludo

atentamente.

correa cristian ariel
DNi 33.073.027
crisrian.12correa@gmail.com
telefono. 3758449820
BARio. cantera, calle san luis 672

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / *Surname*
CORREA

Nombre / *Name*
CRISTIAN ARIEL

| Sexo / *Sex* | Nacionalidad / *Nationality* | Ejemplar |
|---|---|---|
| M | ARGENTINA | B |

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
07 MAY / MAY 1987

Fecha de emisión / *Date of issue*
30 MAR / MAR 2015

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

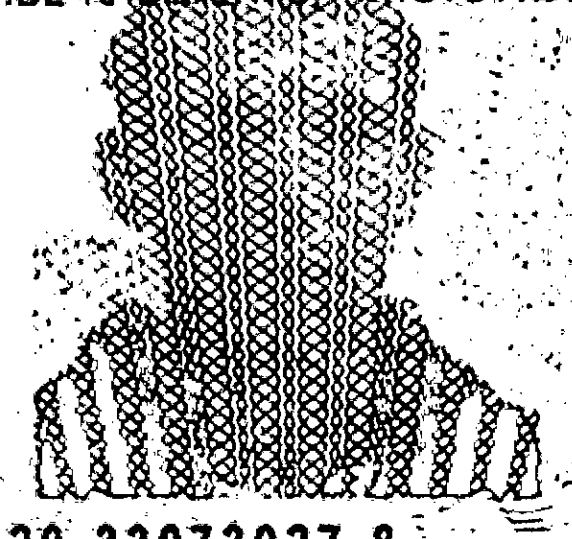
Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
30 MAR / MAR 2030

Documento / *Document*
33.073.027

Tramite Nº / Of. ident.
00555298059
8149

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: SAN LUIS 672 Bº LA CANTERA CASA 158 -
APOSTOLES - APOSTOLES - MISIONES
LUGAR DE NACIMIENTO: MISIONES



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior y Transporte





PULGAR

CUIL: 20-33073027-8

IDARG33073027<3<<<<<<<<<<<<<<<
8705091M3003301ARG<<<<<<<<<<<4
CORREA<<CRISTIAN<ARIEL<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

Apóstoles Misiones
Agosto: 4/8/2025

Agencia Nacional de Discapacidad

Sudespacho

Tengo el agrado dedirigirme a Ud a los efectos de solicitar la rehabilitación de mipensión no contributiva por invalidez laboral que se encuentra suspendida no me presente a la auditoriamedica ya que no recibi la notificación en midomicilo vivo Barrio Cantera calle san luis 672 Solicito la rehabilitación ya que es el único ingreso económico con elcuento

Tengo como diagnostico [redacted] perdida de los dedos 1.2.3. de la mano derecha y cegera del oido izquierdo A la espera de una respuesta favorable a la brevedad posible lo saludo

atentamente.

correa cristian ariel
DNI 33.073.027
crisrian.12correa@gmail.com
telefono. 3758449820
BARIO. cantera. calle san luis 672

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Cuenta Franqueo a pagar N° 18188F1

SUSP8550872

Correo Argentino

HD000933477AR

00482736660010141779

# CARTA DOCUMENTO

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD | | | FERNANDEZ ANTONIO | | |
| DOMICILIO | | | DOMICILIO | | |
| HIPOLITO YRIGOYEN 1447 | | | B¿ 8 DE OCTUBRE TRIANGULO 1 | | |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1089 | CABA | CAPITAL FEDERAL | 3350 | Apóstoles | MISIONES |

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

FERNANDEZ ANTONIO, DU 18000092, Beneficio 40-5-8550872-0. Me dirijo a usted a fin de notificarle que por medio de la Resolución FOYRI-2025-18446-APN-DE#AND de fecha 25/6/2025 se ha resuelto lo siguiente: VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-66848619- -APN-DAAEYL#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral. Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar. Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, las que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del mismo Anexo se mantienen mientras subsistan las causas que la originaron. Que mediante la Resolución/Disposición N° Resolución/Disposición N° 4395, de fecha 23 de julio de 2010, se otorgó a la persona beneficiaria FERNANDEZ ANTONIO (DNI 18000092) la prestación mencionada. Que el artículo 15° del Capítulo I del Anexo I del citado Decreto N° 432/97 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del órgano competente, dispondrá en forma permanente la realización de las inspecciones y auditorías tendientes a verificar la situación de las personas beneficiarias. Que, en esa misma línea, el artículo 16° del referido cuerpo normativo dispone que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD podrá en cualquier momento disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la prestación, la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación, y exigir documentación y/o revisiones a los beneficiarios para su comprobación. Que, en cumplimiento de los precitados artículos 15° y 16° y, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación. Que con fecha 1° de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Edicto N° 19.437/25, mediante el cual se informó a la comunidad el inicio y desarrollo de dichas auditorías, detallando los canales oficiales habilitados para realizar consultas y justificar eventuales incomparecencias, en resguardo del derecho de defensa de las personas involucradas. Que la DIRECCIÓN DE DETECCIÓN DE VULNERABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS informó que se realizó la correspondiente citación mediante notificación fehaciente al domicilio oportunamente suministrado por el beneficiario, y que de acuerdo al reporte de la empresa de servicios postales el mismo ha resultado infructuoso debido a causas imputables a la propia persona beneficiaria, por inconsistencias en los datos brindados, configurándose así las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97, que establecen, respectivamente: ARTÍCULO 9°.- "Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos: ... f) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado por él. g) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por causales imputables al destinatario."." Que corresponde dispo ner la suspensión de la prestación, de conformidad a lo estipulado en los artículos 9°, 12° y 16° del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorias y complementarias los cuales regulan las causas de suspensión de las prestaciones, y facultan al Organismo a realizar las correspondientes inspecciones y auditorías y revisar de forma permanente la subsistencia de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Que, asimismo, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 432/97 establece la posibilidad de solicitar la rehabilitación que se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho previa verificación médica y socioeconómica. Que el pago de la prestación se realiza con fondos del Presupuesto Nacional vigente, por lo que corresponde extremar los controles que aseguren su legalidad, eficiencia y correcto destino, en resguardo del interés público. Que lo expuesto otorga sustento legal y fáctico a la presente medida, en cumplimiento de los principios que rigen el accionar de la Administración Pública, asegurando la legitimidad formal y material del acto. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 96/23. Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Ordénese la suspensión de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral a la persona beneficiaria identificada como FERNANDEZ ANTONIO (DNI N° 18000092), por las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a la persona beneficiaria de la prestación mencionada. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la suspensión del pago de la prestación. ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que el presente acto no agota la instancia administrativa. Contra la presente, podrán interponerse los recursos contemplados en la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1759/72, y sus normas modificatorias y complementarias: El recurso de reconsideración (art.84) dentro de los 20 días hábiles de notificado el acto y de alzada (art.94) dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto, todos ante este mismo Organismo. ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese. Queda Ud. debidamente notificado. Para consultas comunicarse al través del Chatbot TINA por Whatsapp al número (5411) 3910-1010, o en el siguiente link: argentina.gob.ar/tina.

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. 16-07-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

DIEGO ORLANDO SPAGNUOLO
DIRECTOR EJECUTIVO
D.N.I.24404185

Escaneado con CamScanner

Apóstoles Misiones 14 de Agosto 2025

De: Fernandez Antonio

A: Andis.

S/D

Solicito la rehabilitación de la pensión suspendida por no presentarme a la auditoria. El motivo se debe a que no recibi el telegrama correspondiente en mi domicilio.

Fernandez Antonio

18000092

40-5-855087 2-0

8 de octubre ticungolo

antonio.fernandez1966092@gmail.com

3758 566503

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / *Surname*
FERNANDEZ

Nombre / *Name*
ANTONIO

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
15 JUN / JUN 1966

Fecha de emisión / *Date of issue*
14 MAY / MAY 2013

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
14 MAY / MAY 2028

Documento / *Document*
**18.000.092**

Trámite Nº / Of. ident.
00190252234
8149

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: TRIANGULO S/N - Bº 8 DE OCTUBRE -
APÓSTOLES - APÓSTOLES - MISIONES
LUGAR DE NACIMIENTO: MISIONES



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior





PULGAR

IDARG18000092<0<<<<<<<<<<<<<<<
6606150M2805140ARG<<<<<<<<<<<0
FERNANDEZ<<ANTONIO<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

# RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA: Apóstoles MNES 13-08-25

APELLIDO Y NOMBRES: FERNANDEZ ANTONIO

LE, LC, DNI Nº: 18.000.092

OBSERVACIONES:

Paciente de 60 años de edad
con cuadro de Dolor abdominal
de 3 días de evolución. Refiere
anteriormente. Ayer cuadro
de vómitos. Hoy dolor y
mareo y vuelo - Todo relacionado
con comida. Niega fiebre
Sintomas en lo momento
del hecho. Niega - Ingresa
con TA de 140/90 FC 80 x'
y Sat: normales por lo cual
comunica se realiza Protocolo -
Paciente con cuadro
en curso Hemodinamicamente
con TA de mínimo
normales por lo cual se realiza
Protocolo IVTS. en
Paciente

PETROSKI JUAN CARLOS
M.P.: 2222
Jefe Servicio de Emergencia

Firma y sello del médico actuante

13/8/25

Escaneado con CamScanner

Secretaría de Salud Pública
Gobierno de la Provincia de Misiones

# CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

N°: ARG-02-00018000092-20220420-20320420-MIS-514

Ley N° 22.431

02461971-2

APELLIDO Y NOMBRES: FERNANDEZ Antonio

TIPO Y NRO DOC: D.N.I. - M - 18000092 N° CUIT/CUIL: 20180000926 F/NACIMIENTO: 15/6/1966

DIAGNÓSTICO: Anormalidades de la marcha y de la movilidad Lumbago no especificado Amputación traumática de la muñeca y de la mano Explosión de otros materiales

DIAGNÓSTICO FUNCIONAL:

FUNCIONES CORPORALES: b7151.2 b26016.3 b7101.3 b770.2

ESTRUCTURAS CORPORALES: s7302.322 s760.370 s7200.372

ACTIVIDAD / PARTICIPACIÓN: d845.23 d650.23 d450.23 d2101.23 d430.23 d920.23 d440.34 d[illegible]

FACTORES AMBIENTALES: e310.+1 e5502.+3 e5700.+3 e5800.+3 e225..3

1245735846

ORIENTACIÓN PRESTACIONAL:

- PRESTACIONES DE REHABILITACION

VENCIMIENTO: 20/4/2032

ACOMPAÑANTE: NO *"En los casos que se indique SI, el titular del CUD podrá optar entre viajar solo o acompañado"*

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

*Lugar:* Posadas *Fecha de emisión:* 21/4/2022

EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE DISCAPACIDAD DE:

Junta Evaluadora de Madariaga (Misiones)

| PROFESIONAL | PROFESIONAL | PROFESIONAL |
|---|---|---|
| Dr. Corbalan Pedro Ramón Junta Jurisdiccional Posadas Dirección Zona Capital de Salud CORBALAN, Pedro Ramón | Lic. EPELBAUM, JUDIT PSICOLOGA EPELBAUM, Judit Dirección Zona Capital de Salud | Lic. Ariela Rivero Trabajadora Social Junta Jurisdiccional Posadas RIVERO, Ariela Dirección Zona Capital de Salud |
| *Firma y sello* | *Firma y sello* | *Firma y sello* |

*El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laborativa*

Para constatar la veracidad de este certificado consulte en www.argentina.gob.ar/andis

Ley N° 22.431 02461971-2

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

APELLIDO FERNANDEZ

NOMBRES Antonio

D.N.I. - M - 18000092 15/06/1966

TIPO/NRO DOCUMENTO FECHA DE NACIMIENTO

*"En los casos que se indique SI, el titular del CUD podrá optar entre viajar solo o acompañado"*

Junta Evaluadora de Madariaga (Misiones)

EMITIDO POR

1245735846

CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD

NRO.CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

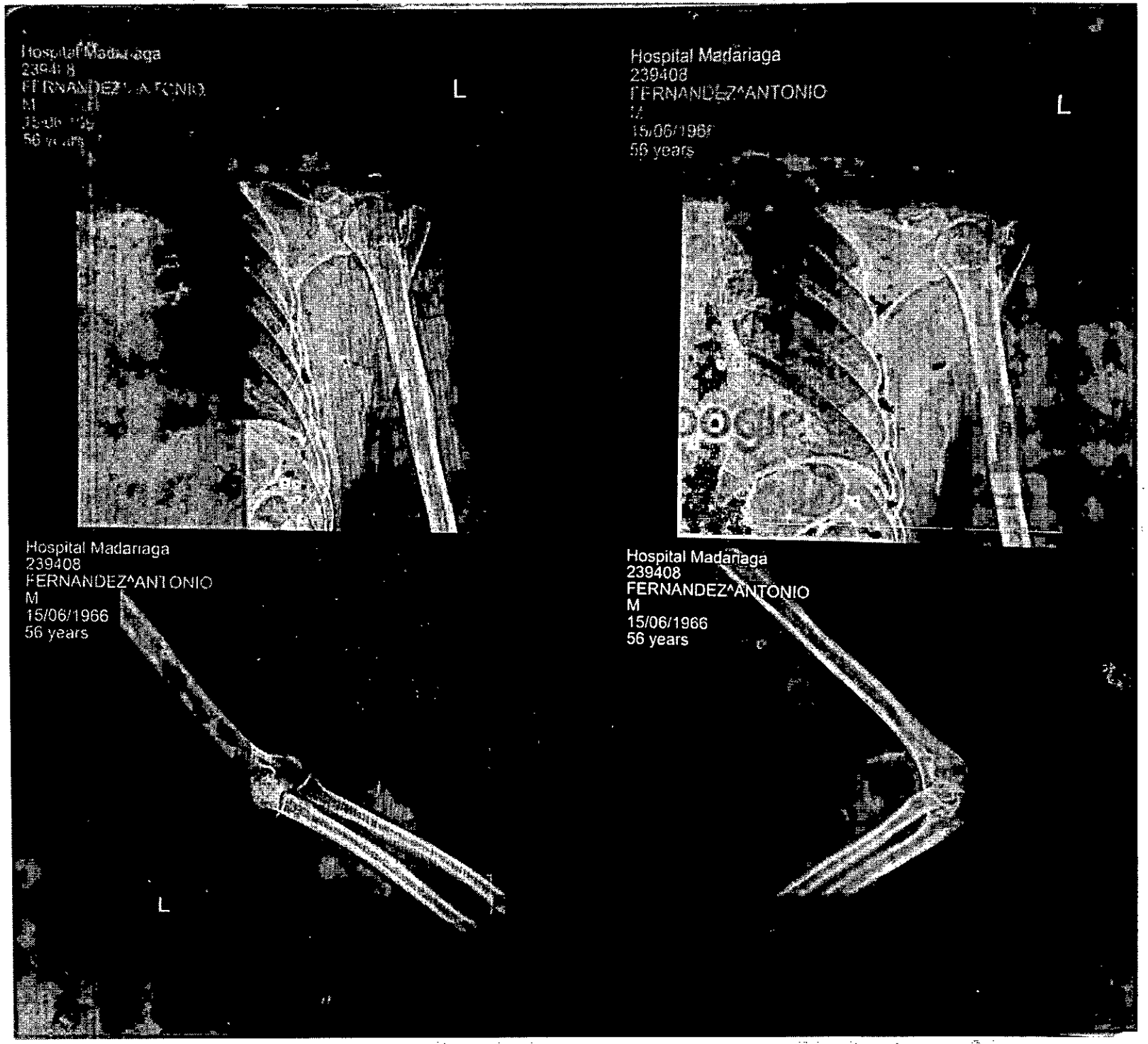
ARG-02-00018000092-20220420-20320420-MIS-514

| FECHA DE EMISION | FECHA VTO | ACOMPAÑANTE |
|---|---|---|
| 21/4/2022 | 20/4/2032 | NO |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL | PROFESIONAL |
| Dr. Corbalan Pedro Ramón Junta Jurisdiccional Posadas Dirección Zona Capital de Salud CORBALAN, Pedro Ramón | Lic. EPELBAUM, Judit PSICOLOGA Junta Jurisdiccional Posadas Dirección Zona Capital de Salud EPELBAUM, Judit | Lic. Ariela Rivero Trabajadora Social Junta Jurisdiccional Posadas Dirección Zona Capital de Salud RIVERO, Ariela |

Escaneado con CamScanner




Escaneado con CamScanner




Escaneado con CamScanner

Correo Argentino

HD005933450AR

00482736640016141948

SUSP9112449

**CARTA DOCUMENTO**

| REMITENTE | | | DESTINATARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD | | | PRADO RAMON ARIEL | | |
| DOMICILIO | | | DOMICILIO | | |
| HIPOLITO YRIGOYEN 1447 | | | B° 20 JUNIO CASA 79 S/S LU 79 0 0 | | |
| CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| 1089 | CABA | CAPITAL FEDERAL | 3350 | Apóstoles | MISIONES |

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

PRADO RAMON ARIEL DU 27981840 Beneficio 40-5-9112449-0. Me dirijo a usted a fin de notificarle que por medio de la Resolución FOYRI-2025-32082-APN-DERAND de fecha 3/7/2025 se ha resuelto lo siguiente: VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-69759979- -APN-DAAEYL#ANDIS, el artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral. Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentado por el Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una pensión inembargable a aquellas personas que no cuenten con recursos suficientes, no estén amparadas por un régimen previsional y se encuentren imposibilitadas para trabajar. Que el artículo 1° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias, establece los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral, las que de acuerdo al artículo 14 inciso d) del mismo Anexo se mantienen mientras subsistan las causas que la originaron. Que mediante la Resolución/Disposición N° Resolución/Disposición N° 3413, de fecha 27 de diciembre de 2013, se otorgó a la persona beneficiaria PRADO RAMON ARIEL (DNI 27981840) la prestación mencionada. Que el artículo 15° del Capítulo I del Anexo I del citado Decreto N° 432/97 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del órgano competente, dispondrá en forma permanente la realización de las inspecciones y auditorías tendientes a verificar la situación de las personas beneficiarias. Que, en esa misma línea, el artículo 16° del referido cuerpo normativo dispone que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD podrá en cualquier momento disponer las medidas que estimare procedentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la prestación, la subsistencia de los requisitos para el goce de la prestación, y exigir documentación y/o revisiones a los beneficiarios para su comprobación. Que, en cumplimiento de los precitados artículos 15° y 16°, y con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas beneficiarias, se dispuso la realización de procesos de auditoría y revisión para verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen a la prestación. Que con fecha 1° de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Edicto N° 19.437/25 mediante el cual se informó a la comunidad el inicio y desarrollo de dichas auditorías, detallando los canales oficiales habilitados para realizar consultas y justificar eventuales incomparecencias, en resguardo del derecho de defensa de las personas involucradas. Que la DIRECCIÓN DE DETECCIÓN DE VULNERABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS informó que se realizó la correspondiente citación mediante notificación fehaciente al domicilio oportunamente suministrado por el beneficiario, y que de acuerdo al reporte de la empresa de servicios postales el mismo ha resultado infructuoso debido a causas imputables a la propia persona beneficiaria, por inconsistencias en los datos brindados, configurándose así las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97, que establecen, respectivamente: ARTÍCULO 9°. - "Se suspenderá el pago de la prestación en los siguientes casos: ... f) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado por el. g) "Cuando las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación al beneficiario no pudieran ser entregadas por causales imputables al destinatario." Que corresponde disponer la suspensión de la prestación, de conformidad a lo estipulado en los artículos 9°, 12° y 16° del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorias y complementarias los cuales regulan las causas de suspensión de las prestaciones, y facultan al Organismo a realizar las correspondientes inspecciones y auditorías y revisar de forma permanente la subsistencia de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Que, asimismo, el artículo 11° del Anexo I del Decreto N° 432/97 establece la posibilidad de solicitar la rehabilitación que se encuentre suspendida cuando el recurrente probare fehacientemente su derecho previa verificación médica y socioeconómica. Que el pago de la prestación se realiza con fondos del Presupuesto Nacional vigente, por lo que corresponde extremar los controles que aseguren su legalidad, eficiencia y correcto destino, en resguardo del interés público. Que lo expuesto otorga sustento legal y fáctico a la presente medida, en cumplimiento de los principios que rigen el accionar de la Administración Pública, asegurando la legitimidad formal y material del acto. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 96/23. Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - Ordénese la suspensión de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral a la persona beneficiaria identificada como PRADO RAMON ARIEL (DNI N° 27981840) por las causales previstas en los incisos f) y g) del artículo 9° del Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus normas modificatorias y complementarias. ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN la notificación de la presente resolución a la persona beneficiaria de la prestación mencionada. ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a efectos de la suspensión del pago de la prestación. ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que el presente acto no agota la instancia administrativa. Contra la presente podrán interponerse los recursos contemplados en la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1759/72, y sus normas modificatorias y complementarias: El recurso de reconsideración (art.84) dentro de los 20 días hábiles de notificado el acto y de alzada (art.94) dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto, todos ante este mismo Organismo. ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese y, oportunamente, archívese. Queda Ud. debidamente notificado. Para consultas comunicarse al través del Chatbot TINA por Whatsapp al número (5411) 3910-1010, o en el siguiente link: argentina.gob.ar/una.

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. 16-07-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

DIEGO ORLANDO SPAGNUOLO
DIRECTOR EJECUTIVO
(D.N.I.24404185)

Escaneado con CamScanner

# RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA: Apóstoles, Mnes., 01-08-2025

APELLIDO Y NOMBRES: Prado Ramón Ariel

LE, LC, DNI Nº: 27.981.940

OBSERVACIONES: Paciente de sexo masculino de 45 años de edad, con antecedente de politraumatismos e intervenciones quirúrgicas. En el año 2012 sufrió dos accidentes de tránsito (moto - vehículo), en fechas diferentes, ocasionándole traumatismos de miembros inferior izquierdo, derecho y luxación clavicular. En el 1º accidente sufrió fractura distal de fémur atendido en Hospital de Apóstoles y por las lesiones severas que presentaba fue derivado al Servicio de Traumatología del Hospital Madariaga de Posadas Mnes, debiendo ser intervenido de manera quirúrgica con inclusión de material de osteosíntesis. En el 2do accidente sufrió doble fractura de tibia - peroné de pierna derecha, a la que fue sometido a reducción e inmovilización con yeso y luxación esterno-clavicular derecha. Se reportan antecedentes de Hipertensión Arterial detectado en el presente año (Junio) por Servicio de Cardiología de Hospital de Apóstoles; medicado con Amlodipina 10 mg VO; Losartán 50 mg VO; Hidroclorotiazida 25 mg VO; y Artritis Reumática de larga data bajo tratamiento con Actraut 7,5 mg VO; Naproxeno 550 mg VO; Leflunomide 20 mg VO y Omeprozol 20 mg VO.-

En el examen físico: Inspección: se observan varias cicatrices de incisión quirúrgica de naturaleza secular en cara anterolateral de rodilla izquierda debido a la inclusión de material de fijación interna. Palpación presenta dolor de rodilla (gonalgia patelofemoral), molesto, de variada intensidad, que se acentúan en épocas de frío y humedad. En pierna derecha hipotrófico. Semiología Movilidad activa (+), parcialmente dolorosa a la deambulación sin muletas, disimetría (alteración de la marcha) que afecta la coordinación y el movimiento (biomecánica). Pulso poplíteo normal. Ausencia de Quiste de Baker. En el hombro derecho, dolor al movimiento →

MÉDICO

01/08/25

Firma y sello del médico actuante

Escaneado con CamScanner

to (síndrome doloroso - omalgia) con limitada movilidad funcional (en abducción - circunducción dolorosa) y se palpa relieve óseo sin reducción esterno clavicular derecha.-
Examen Complementario. RADIOLOGIA: en la imágen radiológica femoropatelar izquierda se evidencia en el extremo distal del fémur izquierdo material de densidad metal compatible a elementos de fijación interna (tornillos) debido a la fractura supracondílea femoral. En la imágen radiológica de pierna derecha, se observa eje femorotibial desalineado, con densidad de consolidacion óseo compatible a callos óseos fracturarios debido a la fractura del 1/3 medio diafisaria de tibia y 1/3 medio diafisaria de peroné. En el hombro derecho, extremo interno clavicular de protuberancia ósea y en extremo esterno dislocado por la luxación acromioclavicular sin reducción. No realiza Fisioterapia, ni Ortesis, los analgésicos tipo AINES mitigan las molestias y dolores de manera temporal, con recurrencias de dolor. Por su afección artrósica y post-traumática diferente la bipedestación y se encuentra imposibilitado para realizar sus tareas habituales (por dolor patelofemoral al caminar, o subir escaleras, etc), esteopáticamente una incapacidad total permanente del 80%.

Dr. ROBERTO MANUEL CACERES PALLAVICINO
MÉDICO
M.P. 7174 Cons. - M.P. MO5011 Mpal.
01/08/25.

Escaneado con CamScanner

**HOSPITAL APOSTOLES**
**Dr. Bernardo Allassia**

Paciente: RAMÓN ARIEL PRADO

DNI: 27.981.840

En imagenes radiológicas se observan en la ulnea femoropatelar izquierda material de densidad metal compatible a elementos de fijación interna (tornillos) por Fx. supracondílea femoral ; en pierna derecha con eje tibial desalineada con densidad de consolidación ósea compatible a callos óseos facturarios debido a Fx 1/3 medio diafisaria de tibia y peroné y en hombro derecha dislocado por luxacion acromio clavicular. Conste.-

Dr. ROBERTO MANUEL CACERES PALLAVIDINO
MÉDICO
M.P. 7174 Ctes. - M.P. MO6011 Mnes.

Escaneado con CamScanner




Escaneado con CamScanner

# ANEXO IV

## PLANILLA DE EVALUACION DE PERSONAS CON PATOLOGÍA DE COLUMNA VERTEBRAL

Este certificado deberá ser completado por médico especialista en Traumatología con letra clara y en forma completa. El mismo tiene carácter de declaración jurada.

La Junta Evaluadora del Servicio Nacional de Rehabilitación podrá pedir información ampliatoria al profesional que evaluó a la persona.

| | |
|---|---|
| **Apellido y Nombre** | [illegible] |
| **DNI** | 27.997845 |

**1- Diagnóstico principal**
Escoliosis dorso lumbar izquierda de gran importancia

**2- Diagnóstico secundario**
Lumbalgia intensa crónica Dorsalgia

**3- Año de comienzo de la patología:**.....

**4- Tratamientos realizados (médicos y quirúrgicos)**
Ortesis en forma completa Faja
kinesiología hidroterapia

**5- Tratamiento rehabilitador aplicado (indicar fecha de comienzo)**
Faja ATLAS Año 2012

**6- Alteración en las funciones cardio-respiratorias**
No refiere

**7- Tipo de marcha**
Dismetrica por dolor

**8- Tropismo muscular**
Antalgico

**9- En caso de escoliosis: medición de ángulo de COBB y del índice de MOE y NASH**
.....

### Estudios e informes.

Todos los estudios deben ser presentados en original y fotocopia al momento de ser evaluada la persona.

1- **Adjuntar Radiografía de las zonas afectadas con INFORME**
2- **Adjuntar RMN con INFORME**
3- **Adjuntar TAC con INFORME**
4- **Adjuntar EMG con INFORME**

**Fecha** 17.9.20

DR. ARIEL ROLANDO PRAU
MEDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
M.P. [illegible]

**Firma y sello del médico actuante.**

Escaneado con CamScanner

# .RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA Azul 12/09/95

Apellido y Nombre/s Pardo Norma

L.E./L.C./D.N.I. Nº 27.981.810

**Observaciones:** Paciente con antecedente de fractura de tercio medio de Tibia y Peroné derecho y fractura de Cadera Izquierda tratada con Artroplastia total de cadera. Presenta actualmente limitación en la movilidad de su miembro superior derecho y en ambos miembros inferiores por dolor. Por tal motivo se encuentra imposibilitado para realizar sus tareas habituales estimándole una incapacidad total permanente del 83%.

Dr. ARIEL ROLANDO FRAU
MEDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
M.P. 40191

Firma y sello del médico actuante

Escaneado con CamScanner

# RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

LUGAR Y FECHA: Junín 11/05/13.

Apellido y Nombres: PRADO RAMON ARIEL

LE, LC, DNI Nº: 27.981.810-

**Observaciones:**

Paciente de 32 años que sufre 2 accidentes de tránsito, distintos, en el año 2012.
El 1º en junio, accidente de tránsito en motocicleta, siendo de uno que le fractura el cúbito distal derecho. Operado, debiendo ser intervenido con reducción de mallas y de otro tornillo.
El 2º operado fue en accidente de tránsito en noviembre de 2012; con fractura de tibia y peroné de pierna derecha, donde se le colocaron una placa y tornillos.
Refiere antecedentes de Fiebre Reumática.
Portador de Espolón Calcáneo bilateral.
En tratamiento kinesiológico de rehabilitación motora del pie.

Firma y sello del medico actuante

Escaneado con CamScanner

Secretaría de Salud Pública
Gobierno de la
Provincia de Misiones

# CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

N°: ARG-02-00027981840-20201113-20301113-MIS-487

Ley Nº 22.431

02106438-7

APELLIDO Y NOMBRES: PRADO Ramon Ariel

TIPO Y NRO DOC: D.N.I. - M - 27981840 N° CUIT/CUIL: 20279818408 F/NACIMIENTO: 15/5/1980

DIAGNÓSTICO: Anormalidades de la marcha y de la movilidad Estado de artrodesis Luxación de la articulación esternoclavicular Motociclista lesionado por colisión con automóvil, camioneta o furgoneta

DIAGNÓSTICO FUNCIONAL:

FUNCIONES CORPORALES: b770.2 b730.3 b28015.2 b7101.3 b28014.2

ESTRUCTURAS CORPORALES: s7201.381 s75010.351 s75000.352

ACTIVIDAD / PARTICIPACIÓN: d4500.23 d455.44 d650.23 d445.23 d2102.23 d2302.23 d9201.34 d845.23 d520.23 d540.23

FACTORES AMBIENTALES: e310.+2 e1151.+4 e5800.+3 e5700.+4 e1101.+4

7381553894

ORIENTACIÓN PRESTACIONAL:
- PRESTACIONES DE REHABILITACIÓN

VENCIMIENTO: 13/11/2030

ACOMPAÑANTE: NO *"En los casos que se indique SI, el titular del CUD podrá optar entre viajar solo o acompañado"*

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Lugar: Posadas Fecha de emisión: 13/11/2020

EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE DISCAPACIDAD DE:

Junta Central Evaluadora de Personas

| PROFESIONAL | PROFESIONAL | PROFESIONAL |
|---|---|---|
| Dra. SARA FERREYRA Médica Junta Evaluadora de Personas MSP FERREYRA Sara Isabel | Lic. NATALIA MOLETA PSICOLOGA Junta Evaluadora de Personas MSP MOLETA Natalia Mabel | MAIDANA Lidia Esther |
| Firma y sello | Firma y sello | Firma y sello |

*El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laboralíva*

Secretaría de Salud Pública Gobierno de la Provincia de Misiones

Ley Nº 22.431 02106438-7

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

APELLIDO: PRADO

NOMBRES: Ramon.Ariel

D.N.I. - M - 27981840 15/05/1980

TIPO/NRO DOCUMENTO FECHA DE NACIMIENTO

*"En los casos que se indique SI, el titular del CUD podrá optar entre viajar solo o acompañado"*

Junta Central Evaluadora de Personas

EMITIDO POR

CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD

7381553894

NRO.CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
ARG-02-00027981840-20201113-20301113-MIS-487

| FECHA DE EMISION | FECHA VTO | ACOMPAÑANTE |
|---|---|---|
| 13/11/2020 | 13/11/2030 | NO |
| PROFESIONAL | PROFESIONAL | PROFESIONAL |
| Dra. SARA FERREYRA Médica Junta Evaluadora de Personas MSP FERREYRA Sara Isabel | Lic. NATALIA MOLETA PSICOLOGA Junta Evaluadora de Personas MSP MOLETA Natalia Mabel | MAIDANA Lidia Esther |

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / *Surname*
PRADO

Nombre / *Name*
RAMON ARIEL

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
15 MAY/ MAY 1980

Fecha de emisión / *Date of issue*
04 SET/ SET 2015

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

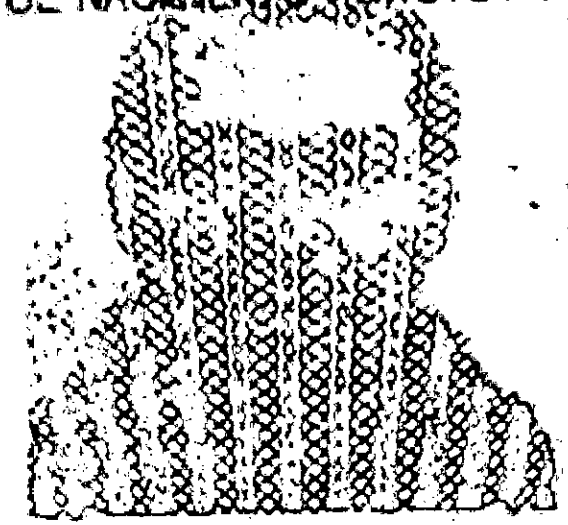
Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
04 SET/ SET 2030

Documento / *Document*
**27.981.840**

Trámite Nº / Of. ident.
00396910980
8149

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: SAN LUIS S/N Bº 20 JUNIO CASA 79 -
APÓSTOLES - APÓSTOLES - MISIONES
LUGAR DE NACIMIENTO: MISIONES





Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior y Transporte





CUIL: **20-27981840-8**

PULGAR

IDARG27981840<9<<<<<<<<<<<<<<<
8005159M3009048ARG<<<<<<<<<<<6
PRADO<<RAMON<ARIEL<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

tengo el agrado de dirigirme a ud a los efecto de solicitar la rehabilitacion de mi pension no contributiva por invalidez laboral que se encuentra suspendido no me presente a la autoridad medica dha que no recibi la notificacion en mi domicilio barrio 20 de junio casa N: 79 solicito la rehabilitacion dha. que es el unico ingreso economico con el que cuento tengo como diagnostico politraumatismo de miembro inferiores izquierdo, derecho y luxacion clavicula

a la espera de una respuesta favorable, a la brevedad posible, le saludo atentamente.

Pascual Ramon Arid
27.981.840
ramonarid1717@gmail.com
3758546944
Barrio 20 de junio casa 79 calle san luis
5/08/2025

Pascual Ramon Arid

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE SEBASTIAN SANTIAGO DELGADO
Date: 2025.09.02 19:21:34 ART

Escaneado con CamScanner